

FACTOR ONE, FONDO DE TITULIZACIÓN

hasta un importe máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €)

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (“MARF”) PROGRAMA DE PAGARÉS FACTOR ONE - 2022

FACTOR ONE, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “Fondo”) es un fondo de titulización de carácter privado constituido por **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, como sociedad gestora, **PETROFACTOR, S.L.**, como entidad cedente de los derechos de crédito y **SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A.**, como administrador de facturas y agente de cobros, el 15 de julio de 2022, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. El domicilio social del Fondo es Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª, Madrid, su N.I.F. V10691665 y su L.E.I. 959800TC43HZ3JDRZU47. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de julio de 2022 y de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en la medida en que los Pagarés se dirigen exclusivamente a inversores cualificados y profesionales, el Fondo solicita la incorporación de los Pagarés que se emitan de acuerdo con lo previsto en el presente Documento Base Informativo en el Mercado Alternativo de Renta Fija (“MARF”).

MARF es un Sistema Multilateral de Negociación (“SMN”) y no un mercado regulado, de conformidad con el Real Decreto-Ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia del mercado de valores.

Los Pagarés estarán representados mediante anotaciones en cuenta correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”), que, junto con sus entidades participantes, será la encargada de su registro contable

Una inversión en los Pagarés conlleva ciertos riesgos.

Lea la sección 1 de Factores de Riesgo del Documento Base Informativo.

El presente Documento Base Informativo de incorporación no constituye un folleto informativo aprobado por y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). La emisión de los pagarés no constituye una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (“LMV” o “Ley del Mercado de Valores”), lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.

La emisión de los pagarés se dirige exclusivamente a inversores cualificados y profesionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, y en el Anexo II de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“MiFID II”), respectivamente.

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés o la posesión o distribución del Documento Base Informativo o de cualquier otro material de oferta en ningún país o jurisdicción donde sea requerida actuación para tal propósito.

El presente Documento Base Informativo de incorporación de pagarés es el documento requerido por la Circular 2/2018 de 4 de diciembre del MARF, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija (la “Circular 2/2018”).

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el presente Documento Base Informativo de incorporación de pagarés, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo en cumplimiento de la mencionada Circular 2/2018.

ENTIDAD COLABORADORA

Intermoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.

ASESOR REGISTRADO

Intermoney Titulización, S.G.F.T., S.A.

La fecha de este documento base informativo es 21 de julio de 2022

Fondo constituido por InterMoney Titulización, S.G.F.T

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo, la cual recoge las reglas de funcionamiento y, en cualquier caso, prevalecerá lo establecido en la misma. La Entidad Colaboradora no asume ninguna responsabilidad por el contenido del Documento Base Informativo. La Entidad Colaboradora ha suscrito con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, un contrato de colaboración para la colocación de los Pagarés pero ni la Entidad Colaboradora ni ninguna otra entidad han asumido ningún compromiso de aseguramiento de los Pagarés, sin perjuicio de que la Entidad Colaboradora podrá adquirir, en nombre propio, una parte de los Pagarés.

Los términos en mayúscula tendrán el significado incluido en el glosario de definiciones que se adjunta como Anexo al presente Documento Base Informativo.

NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LOS PAGARÉS O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO BASE INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO. EL PRESENTE DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS INCLUYE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA CIRCULAR 2/2018 DEL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA.

NORMAS EN MATERIA DE GOBERNANZA DE PRODUCTO CONFORME A MiFID II EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación del producto que ha de llevar a cabo cada productor, tras la evaluación del mercado destinatario de los Pagarés se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de los Pagarés son únicamente “contrapartes elegibles” y “clientes profesionales”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en los artículos 205 y 207, respectivamente, de la LMV, por lo que se han transpuesto en España las definiciones recogidas en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MiFID II**”) y en su normativa de desarrollo (en particular en España, la LMV y sus reglamentos de desarrollo) y (ii) son adecuados todos los canales de distribución de los Pagarés a contrapartes elegibles y clientes profesionales.

De conformidad con el artículo 74 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (“**Real Decreto 217/2008**”), toda persona que tras la colocación inicial de los Pagarés ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende los Pagarés (el “**Distribuidor**”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario del productor. No obstante, todo Distribuidor sujeto a la MiFID II será responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario con respecto a los Pagarés (ya sea aplicando la evaluación del mercado destinatario del productor o perfeccionándola) y de determinar los canales de distribución adecuados, tal y como se prevé en el artículo 75 del Real Decreto 217/2008.

PROHIBICIÓN DE VENTA A INVERSORES MINORISTAS DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Los Pagarés no están destinados a su oferta, venta o cualquier otra forma de puesta a disposición, ni deben ser ofrecidos, vendidos a o puestos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (“EEE”). A estos efectos, por “inversor minorista” se entiende una persona que se ajuste a cualquiera de las siguientes definiciones o a ambas: (i) cliente minorista en el sentido previsto en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) cliente en el sentido previsto en la Directiva 2016/97/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016, siempre que no pueda ser calificado como cliente profesional conforme a la definición incluida en el apartado (10) del artículo 4(1) del MiFID II; o (iii) cliente minorista de acuerdo con lo previsto en la normativa de desarrollo de MIFID en cualesquiera Estados Miembros del EEE (en particular en España de acuerdo con la definición del artículo 204 de la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo). En consecuencia, no se ha preparado ninguno de los documentos de datos fundamentales exigidos por el Reglamento (UE) nº 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros (el “**Reglamento 1286/2014**”) a efectos de la oferta o venta de los Pagarés a, o de su puesta a disposición a inversores minoristas en el EEE y, por tanto, cualquiera de dichas actividades podría ser ilegal en virtud de lo dispuesto en el Reglamento 1286/2014.

ÍNDICE

1.	FACTORES DE RIESGO.....	6
1.1	Factores de riesgo específicos del Fondo.....	6
1.2	Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente.....	9
1.3	Riesgos derivados de los Derechos de Crédito Cedidos.....	10
1.4	Riesgos derivados de los Valores emitidos	13
2.	DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	15
2.1	Declaración de Responsabilidad	15
2.2	Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro	15
3.	FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF.....	15
4.	ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES	17
4.1	El Fondo.....	18
4.2	El Cedente	18
4.3	La Sociedad Gestora.....	18
4.4	El Administrador y Agente de Cobros	18
4.5	Compañía Aseguradora	19
4.6	Agente de Pagos.....	19
4.7	Banco de las Cuentas.....	20
4.8	Otros proveedores de Servicios	20
4.8.1	Colocación de las emisiones.....	20
4.8.2	Asesor Registrado.....	20
4.9	Auditor del Fondo	20
5.	EL EMISOR (el Fondo).....	21
5.1	Naturaleza del Fondo	21
5.2	Supuestos de liquidación	21
5.3	Procedimiento de liquidación del Fondo	22
5.4	Extinción del Fondo.....	23
5.5	Suspensión de una emisión de Pagarés	23
6.	ACTIVOS SUBYACENTES.....	24
6.1	Descripción de los Derechos de Crédito	24
6.2	Criterios de Elegibilidad.....	25
6.3	Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Cedidos y eficacia de la cesión	27
6.4	Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.....	27
6.5	Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales	28
6.6	Notificación de la cesión de los Derechos de Crédito Cedidos	34
6.7	Declaraciones de la Entidad Cedente.....	35
6.8	Sustitución de los Derechos de Crédito Cedidos.....	36
6.9	Compensación	37
6.10	Otros compromisos del Cedente como originador a los efectos del Reglamento de Titulización	37
6.11	Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión.....	38
6.12	Administración de los Derechos de Crédito Cedidos	39
6.13	Póliza de Seguros.....	41
7.	FUNCIONAMIENTO OPERATIVO.....	42
7.1	Periodos de Gestión y Periodos de Cobro.....	42
7.2	Agente de Cobros	42
7.3	Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo.....	43
7.4	Cuentas del Fondo.....	46
8.	VALORES EMITIDOS.....	48

8.1	Características generales del Programa de Pagarés	48
8.2	Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés	50
8.3	Procedimiento de emisión de los Pagarés	51
8.4	Precio (tipo de interés).....	51
8.5	Documentación y Desembolso.....	52
8.6	Incorporación a cotización	52
8.7	Contrato de Colaboración y declaración de la Entidad Colaboradora	53
8.8	Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago	53
8.9	Derechos de los Titulares de los Pagarés	56
8.10	Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés.....	57
8.11	Información a los Titulares de los Pagarés.....	57
8.12	Legislación aplicable.....	58
8.13	Certificaciones Complementarias	58
8.14	Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros. Costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF.....	58
9.	LÍNEA DE CRÉDITO SUBORDINADA	58
9.1	<i>Disposición de la Línea de Crédito Subordinada.....</i>	58
9.2	<i>Interés devengado por la Línea de Crédito Subordinada</i>	61
9.3	<i>Amortización de los importes dispuestos bajo la Línea de Crédito Subordinada.....</i>	61
10.	RESERVA PARA INTERESES	62
11.	FISCALIDAD.....	62
11.1	Fiscalidad del Fondo	62
11.2	Régimen fiscal aplicable a los Titulares de los Pagarés:.....	64
12.	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.....	66

DOCUMENTO BASE INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE PAGARÉS

1. FACTORES DE RIESGO

Invertir en los Pagarés conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos más adelante, junto con el resto de la información contenida en este Documento Base Informativo antes de invertir en los Pagarés. Si se materializara cualquiera de los siguientes riesgos, los Pagarés a vencimiento podrían verse afectados de forma adversa y, de acuerdo con ello, el precio de mercado de los Pagarés podría disminuir, causando una pérdida de la totalidad o parte de cualquier inversión en los Pagarés.

El Emisor considera que los factores descritos a continuación representan los riesgos principales o materiales inherentes a la inversión en los Pagarés, pero el impago de los Pagarés en el momento del reembolso puede producirse por otros motivos no previstos o no conocidos. La mayoría de estos factores son contingencias que pueden producirse o no y el Emisor no puede manifestar una opinión sobre la probabilidad de que se produzca cualquiera de dichas contingencias. El Emisor no manifiesta que los factores descritos a continuación sean exhaustivos y es posible que los riesgos e incertidumbres descritos no sean los únicos a los que se enfrente el Emisor. Es posible que riesgos e incertidumbres adicionales actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos por si solos o junto con otros (identificados en este Documento Base Informativo o no) puedan tener un efecto material adverso para el Fondo en su capacidad para reembolsar los Pagarés a vencimiento.

1.1 Factores de riesgo específicos del Fondo

A) Liquidación del Fondo

Cuando se produzca algún Supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 5.2 de este Documento Base Informativo, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a los Titulares de los Pagarés procederá a la liquidación ordenada del Fondo, conforme a las reglas establecidas al respecto en el presente Documento Base Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo.

El Fondo sólo responderá del cumplimiento de sus obligaciones hasta el importe de sus activos.

B) Falta de personalidad jurídica del Fondo

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo cumplimiento será responsable frente a los Titulares de los Pagarés y el resto de los acreedores ordinarios del Fondo con el límite de su patrimonio.

C) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015, deberá procederse a la sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de que sea declarada en concurso.

La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización anticipada de los Pagarés emitidos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y descrito en el apartado 5.2 de este Documento Base Informativo.

D) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora

Los Titulares de los Pagarés y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento, o por falta de diligencia necesaria en el cumplimiento de sus funciones o inobservancia por su parte de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Documento Base Informativo y en la normativa vigente.

E) Aplicabilidad de la Ley Concursal

En caso de concurso del Cedente, los bienes pertenecientes al Fondo, excepción hecha del dinero, por su carácter de bien fungible, que existieran en el patrimonio concursal del Cedente serían de dominio del Fondo y deberían pasar a su disposición, en los términos de los artículos 239 y 240 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (el “**Texto Refundido de la Ley Concursal**”).

En el supuesto de que el Cedente o el Administrador o el Banco de las Cuentas sean declarados en concurso, el dinero percibido y mantenido por éstos por cuenta del Fondo, con anterioridad a la fecha de declaración del concurso, podría quedar afecto a resultas del concurso según la interpretación doctrinal mayoritaria de los artículos 239 y 240 del Texto Refundido de la Ley Concursal. En relación con este punto,

1º) No obstante lo anterior, de conformidad con la Escritura de Constitución, los deudores de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo deberán ingresar el pago de sus correspondientes facturas directamente en la Cuenta de Cobros abierta a nombre del Fondo en el Banco de las Cuentas, por lo que, en principio, no deberían hacerse ingresos derivados de los Derechos de Cobro Cedidos directamente en cuentas titularidad del Cedente o del Administrador de Facturas. A estos efectos, el Cedente declara a la fecha de cesión de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo que el Cliente, el Cedente y SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. (“**SUMMA**”) han realizado los pasos necesarios para asegurar que el pago del Derecho de Crédito se realice en la Cuenta de Cobros o, en el supuesto de que el Deudor realice el pago por medio distinto de la transferencia bancaria o en cualquier otra cuenta abierta a nombre del Cedente o del Administrador de Facturas, dichos importes serán transferidos inmediatamente a la Cuenta de Cobros.

2º) El Banco de las Cuentas es actualmente Banco Santander, S.A., que cuenta con las siguientes calificaciones crediticias:

Moody's: A2 (largo plazo)/ P-1 (corto plazo)
Fitch: A- (largo plazo)/ F2 (corto plazo)
S&P: A+ (largo plazo)/ A-1 (corto plazo)
DBRS: A (high) (largo plazo)/ R-1 (middle) (corto plazo)

Tal y como se indica en el **apartado 4.7.** siguiente, se llevarán a cabo las actuaciones necesarias para que la calificación del Banco de las Cuentas sea suficiente para mantener la calificación de los Pagarés emitidos.

En caso de concurso del Cedente, la cesión de los activos transmitidos al Fondo solo podrá ser objeto de reintegración mediante acción ejercitada por la administración concursal del Cedente de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. Dicho proceso de cesión se describe el **apartado 6** de este Documento Base Informativo.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención –salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa, se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal a solicitud de la sociedad gestora que actúe en ese momento en representación del Fondo.

No existirán cantidades en metálico que puedan integrarse en la masa de la Sociedad Gestora. Las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente documento, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, el concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes (sea el Cedente, cualquier otra entidad contraparte del Fondo o cualquier otra entidad contraparte del Cedente o de SUMMA) podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo.

F) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios. En concreto, dichos contratos son el Contrato de Agencia Financiera, firmado con Banco Santander, S.A. ("**Santander**"), el Contrato de Colaboración, firmado con InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A. ("**Intermoney Valores**"), el Contrato de Administración, firmado con SUMMA y el Cedente, el Contrato de Relaciones Operativas, firmado con SUMMA y el Cedente y el Contrato de la Línea de Crédito Subordinada, firmado con el Cedente.

Adicionalmente, el Fondo es el beneficiario de la Póliza de Seguros que se describe en el apartado 6.13 de este Documento Base Informativo con respecto a los Derechos de Crédito Cedidos.

Los Titulares de los Pagarés podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de ellos.

G) Riesgos de crédito

Todos los Derechos de Crédito Cedidos estarán asegurados por un seguro de crédito contratado por el Cedente con la Compañía de Aseguradora (según se define a continuación) de conformidad con lo previsto en la correspondiente Póliza de Seguros firmada con dicha Compañía de Seguros en los términos establecidos en el apartado 6.13 de este Documento Base Informativo (la “**Póliza de Seguros**”) y en un porcentaje de, al menos, el 95% del importe nominal consignado en la correspondiente Factura.

La “**Compañía de Aseguradora**” será una entidad aseguradora que deberá tener una calificación crediticia mínima de BBB- a largo plazo o equivalente otorgada por S&P Global Ratings Europe Limited (“**S&P**”), Moody’s Investors Service España S.A. (“**Moody’s**”), o por Fitch Ratings España, S.A. (“**Fitch**”) (cada una de las anteriores, una “**Agencia de Calificación**”). En caso de encontrarse disponible más de una calificación crediticia, a efectos de determinar la calificación aplicable se tendrá en cuenta la segunda (2ª) mejor. A fecha de registro del presente Documento Base Informativo, la Compañía de Seguros es Compagnie Francaise d’Assurance pour le Commerce Exterieur, Sucursal en España (“**COFACE**”) que tiene unas calificaciones crediticias de Baa1 (largo plazo) y P-2 (corto plazo), otorgadas por Moody’s y A+ (largo plazo) y F1 (corto plazo) otorgadas por Fitch.

H) Responsabilidad y protección limitada

Los Pagarés emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Pagarés está asegurado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos del presente Documento Base Informativo. Con la excepción de esta cobertura, no existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, SUMMA y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores.

1.2 *Riesgos derivados de la naturaleza jurídica y actividad del Cedente*

A) Responsabilidad limitada del Cedente

El Cedente, PETROFACTOR, S.L., responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito Cedidos, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

El Cedente ha asumido la obligación de devolver al Fondo el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Disconformes, esto es, de aquellos Derechos de Crédito respecto de los cuales se hubiera detectado con posterioridad a la fecha de su cesión al Fondo que en ese momento que no cumplieran alguno de los Criterios de Elegibilidad, conforme se describe en el **apartado 6.2** del presente Documento Base Informativo.

En consecuencia, el Fondo tiene exposición al Cedente en términos de riesgo de crédito por los compromisos asumidos a este respecto en relación con dicha obligación de pago, así como de las responsabilidades que pudieran derivarse para el Cedente en caso de incumplimiento de las obligaciones por él asumidas para la subsanación de vicios ocultos en los activos. El incumplimiento por el Cedente de dichas obligaciones podría afectar a la capacidad de pago del Fondo.

El Cedente es una sociedad limitada con un capital social de doscientos veinticinco mil euros (225.000€), conforme a lo presentado en las cuentas anuales auditadas a 31 de

diciembre 2021. La compañía suscribirá un préstamo participativo de 750.000€, el cual será desembolsado no más tarde de la primera emisión de Pagarés, con el objeto de incrementar sus fondos propios. En este sentido, la capacidad del Cedente para hacer frente a dichos compromisos estará vinculada a su solvencia en cada momento.

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito Cedidos, de su titularidad legal y de su cobertura bajo la Póliza de Seguros. En caso de que el Fondo no tuviera derecho, de acuerdo con las exclusiones previstas en la Póliza de Seguros, a obtener indemnización alguna por parte de la Compañía de Seguros el Cedente deberá abonar al Fondo las cantidades que, de otra forma, la Compañía de Seguros hubiera debido indemnizar al Fondo.

No obstante, el Cedente no asumirá responsabilidad relacionada con la solvencia de los Clientes o Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Clientes o Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito Cedidos, o del impago de la Compañía de Seguros.

Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito Cedidos sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.8 del presente Documento Base Informativo.

1.3 Riesgos derivados de los Derechos de Crédito Cedidos

A) Validez de los Derechos de Crédito Cedidos

Los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo consisten en derechos de cobro derivados de facturas (las “**Facturas**”) emitidas por distintos Clientes a sus respectivos deudores (los “**Deudores**”) derivados de la prestación de servicios de suministro de combustibles en virtud de contratos de comercialización formalizados o a formalizar en el futuro por los Clientes con sus respectivos Deudores (los “**Contratos de Comercialización**”).

Estos Derechos de Crédito Cedidos son previamente cedidos al Cedente por los respectivos Clientes, en virtud del correspondiente contrato marco de cesión firmado por el Cedente y cada uno de sus Clientes, y que tiene como objeto regular la operativa de cesión de derechos de crédito derivados de facturas y gestión de cobros (los “**Contratos Marco de Cesión**”). Dichos Contratos Marco se firman por cada Cliente y el Cedente y el objeto principal de los mismos es regular la cesión sin recurso por parte del respectivo Cliente al Cedente, de las facturas de las que se derivarán Derechos de Crédito que podrá adquirir Fondo. Al amparo de los correspondientes Contratos Marco de Cesión, junto a los Derechos de Crédito Cedidos, el Cliente es o será titular de otras facturas, cuyos derechos de crédito no se han cedido ni se cederán al Cedente y, por tanto, tampoco al Fondo (los “**Derechos de Crédito No Cedidos**”, y conjuntamente con los “**Derechos de Crédito Cedidos**”, la “**Cartera de Créditos de cada Cliente**”). No obstante, en virtud de los Contratos Marcos de Cesión, los Derechos de Crédito No Cedidos son objeto de gestión de cobro por el Cedente. Adicionalmente, el Cedente puede ser titular de Derechos de Crédito cedidos por su correspondiente Cliente pero que, excepcionalmente, no se cederán al Fondo, integrándose estos Derechos de Crédito también dentro de la definición de Derechos de Crédito No Cedidos.

Los Derechos de Crédito susceptibles de ser cedidos al Fondo se derivan de servicios efectivamente prestados por los correspondientes Clientes, que han sido previamente

cedidos por éstos al Cedente y, por tanto, figuran en el balance de éste. Por su naturaleza de crédito comercial, estarán sujetos a discusión por parte de sus Deudores. Ello no obstante, el Cedente garantiza y declara al Fondo en la Escritura de Constitución y en cada cesión que el correspondiente Derecho de Crédito surge como consecuencia de la venta ya perfeccionada de combustibles del Cliente a su respectivo Deudor y se deriva de un Contrato de Comercialización entre Deudor y Cliente con respecto a la cual el Cliente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud de la misma. En consecuencia, (i) el Deudor está obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Cliente; (ii) ni el Cedente ni el Cliente ni el correspondiente Deudor han incumplido los términos que regulan dicha relación comercial, la cual no ha sido impugnada por ninguna de las partes por motivos legales fundados; (iii) el Derecho de Crédito se encuentra en plena vigencia y efecto, no ha sido resuelto ni frustrado y no está sujeto a ningún tipo de rescisión u otra defensa y (iv) no existe ningún impedimento a la cesión de dicho Derecho de Crédito ni el Cedente requiere de autorización alguna o de cualquier otra persona para la efectiva cesión del Derecho de Crédito al Fondo.

En el supuesto de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito Cedidos no se ajustaba, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones formuladas por el Cedente, éste se obliga a su subsanación en el plazo de cinco (5) Días Hábiles o, en caso de no ser posible dicha subsanación, a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora. Subsidiariamente a las alternativas anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de Crédito Cedido no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Cedido afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito Cedido, que será depositado en la Cuenta de Compras.

B) Incumplimiento o concurso de la Compañía Aseguradora

Se consideran Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, entre otros, el hecho de que la Compañía Aseguradora (i) incumpliera cualquier obligación de pago contraída bajo la Póliza de Seguros, (ii) fuera declarada en concurso o insolvente, o (iii) descendiera su calificación crediticia por debajo de la requerida sin que haya sido reemplazada por otra Compañía Aseguradora en un plazo de ciento veinte (120) días.

La normativa española de seguros prevé un proceso especial de liquidación en caso de insolvencia, a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, que permite aplicar ciertas medidas de mejora en beneficio de determinada clase de acreedores, en particular aquellos cuyos créditos derivan de un contrato de seguro (artículo 179 y siguientes de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras).

C) Riesgo de deterioro de la perspectiva económica derivado del COVID-19

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el oficialmente nombrado brote de coronavirus COVID-19 constituía una emergencia de salud pública a nivel internacional. Como consecuencia, en estos últimos dos años se ha vivido una situación sin precedentes que ha derivado en una crisis generada por la adopción de medidas drásticas por los gobiernos de distintos países, cuyo efecto ha sido el de una desaceleración económica a nivel global.

Estas circunstancias han provocado la volatilidad de los mercados de capital y pueden dar lugar en cualquier momento a la volatilidad o a la perturbación de los mercados de crédito.

El impacto total derivado del brote y las medidas de precaución temporales resultantes no es fácilmente predecible. No es posible anticipar el tiempo que será necesario para volver a la situación previa al brote de Covid-19, ni el que llevará recuperarse de las perturbaciones derivadas del mismo.

Cualquier cuarentena o propagación de virus puede afectar a la capacidad de los clientes del Cedente a la hora de llevar a cabo sus operaciones comerciales y, por consiguiente, puede afectar negativamente a la capacidad del propio Cedente para llevar a cabo sus negocios con normalidad.

Estas circunstancias pueden afectar negativamente a: i) la capacidad de algunos Clientes de realizar los pagos correspondientes derivados de las facturas; ii) la capacidad del Cedente de ceder los Derechos de Crédito durante el Período de Cesión; iii) los flujos de efectivo derivados de los Derechos de Crédito en caso de carencia en el pago o cualquier otra medida impuesta por la autoridad gubernamental competente o la legislación aplicable o los pagos afectados que deben efectuar los Clientes en virtud de los Derechos de Crédito; iv) el valor de mercado de los Pagarés; y v) la capacidad de los terceros para cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos de la Operación en los que son parte (incluyendo cualquier incumplimiento derivado de circunstancias ajenas a su control como, por ejemplo, las epidemias).

Habida cuenta del efecto imprevisible que estos factores pueden tener en la economía local, nacional o global, no se puede garantizar el impacto de ninguno de los asuntos descritos en el presente párrafo y, en particular, no se puede garantizar que esos asuntos no afecten negativamente a la capacidad del Cedente para cumplir sus obligaciones en virtud de los Pagarés.

D) Riesgos derivados de la incertidumbre originada como consecuencia de la invasión de Rusia a Ucrania

El pasado 24 de febrero de 2022, Rusia inició una invasión militar en el territorio de Ucrania. Como consecuencia de la invasión, la Unión Europea y Estados Unidos, entre otros países, han impuesto severas sanciones económicas a Rusia con el objetivo de intentar frenar el conflicto. Y, aunque a estas alturas es complicado conocer el impacto que la invasión y las medidas adoptadas por los de países va a tener, no puede descartarse que esta incertidumbre vaya a tener grandes impactos en la economía global.

1.4 Riesgos derivados de los Valores emitidos

A) Riesgo de crédito de los Valores emitidos

El Programa de Pagarés no cuenta con calificación crediticia alguna otorgada por una agencia de calificación.

Los Pagarés emitidos por el Fondo dependen fundamentalmente del riesgo asociado a los Derechos de Crédito Cedidos, y, en su caso, del impago de los mismos por sus Deudores, y del riesgo asociado a la Compañía de Seguros.

El Fondo ha establecido mecanismos de mitigación del riesgo que, para los Pagarés, pudieran incorporar el resto de las contrapartidas intervinientes en la operación. Dichos mecanismos de mitigación podrían resultar en el futuro insuficientes.

B) Gastos del Fondo

El Fondo será responsable (i) de los Gastos Iniciales, pagados con cargo a la disposición inicial de la Línea de Crédito Subordinada, y (ii) de los gastos ordinarios necesarios para el normal funcionamiento del Fondo. Los gastos extraordinarios, incluidos los asociados a la liquidación del Fondo y modificación de Escritura y contratos, entre otros, serán compensados al Fondo por el Cedente en el caso de que no pudieran ser dotados en la Fecha de Compra inmediata siguiente.

C) Liquidez de los Pagarés

No existe ninguna garantía de liquidez para los Pagarés emitidos por el Fondo.

D) Rentabilidad de los Pagarés

Los Pagarés emitidos por el Fondo se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá el carácter de rendimiento implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de venta o amortización y el de suscripción o adquisición. Dicho rendimiento dependerá del cobro de los Derechos de Crédito Cedidos o, en su caso, de los pagos efectuados por la Compañía Aseguradora que en circunstancias adversas podrían ser insuficientes para atender todos los pagos del Fondo.

E) Reembolso de los Pagarés

Los Pagarés se reembolsarán por su nominal en la fecha de Vencimiento Ordinario. Ello no obstante, se pueden producir dos supuestos extraordinarios en los que dicho reembolso se producirá en un momento distinto:

- En el caso de que, no habiendo finalizado el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora considere, en relación con una determinada Fecha de Vencimiento Ordinario de Pagarés (a estos efectos, la “**Fecha de Activación de la Prórroga**”), que no existen recursos suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, para atender al pago del Saldo Nominal Pendiente de dichos Pagarés en dicha fecha, previa instrucción recibida a tal efecto por parte del Cedente, podrá determinar posponer su reembolso, como máximo, hasta la segunda (2ª) Fecha de Pago posterior a dicha Fecha de Vencimiento Ordinario (la “**Fecha de Vencimiento Prorrogado**”). En caso de producirse, dicha prórroga aplicará a

todos los Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Ordinario se encuentre comprendida entre la Fecha de Activación de la Prórroga (incluida) y la Fecha de Vencimiento Prorrogado (excluida) (los “**Pagarés Prorrogados**”), sin ser, en ningún caso, posterior a la Fecha de Vencimiento Legal. El reembolso será por un importe igual al nominal del Pagaré más los intereses devengados desde la fecha de vencimiento esperada hasta la fecha de reembolso tal y como se especifica en el apartado 8.8.2 de este Documento Base Informativo; y

- Tras la ocurrencia de cualquier Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, y con independencia de su Fecha de Vencimiento Ordinario o, en su caso, Fecha de Vencimiento Prorrogado. En estas circunstancias, en cada Fecha de Pago se calculará el Importe de Reembolso debido a cada uno de los Pagarés tal y como se especifica en el apartado 8.8.3 de este Documento Base Informativo.

En ambos supuestos, podrán producirse varios pagos hasta el reembolso total de las cantidades debidas por el Pagaré afectado.

F) Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión de manera que los Pagarés podrían cotizar incluso por debajo del precio de suscripción.

G) Nuevas emisiones de Pagarés

De acuerdo con la naturaleza abierta del Fondo, se podrán realizar sucesivas emisiones de Pagarés Adicionales que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de Pagarés de hasta un máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €), de cien mil (100.000) euros de valor nominal.

Las Emisiones podrán producirse desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Pago (incluida) inmediatamente siguiente al décimo (10º) aniversario de la Fecha de Constitución, siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en el **apartado 8** del presente Documento Base Informativo.

Los Titulares de los Pagarés Iniciales tienen los mismos derechos que los de los Pagarés Adicionales, no existiendo ningún derecho de prioridad.

H) Cambio de normativa reguladora.

En los últimos años el mercado de capitales europeo está viéndose sometido a una constante revisión y actualización del marco regulatorio de la industria de los valores respaldados por activos. La consecuencia de ello es que los operadores del mercado se enfrentan a un incremento de la actividad regulatoria de las autoridades competentes, la cual se va materializando de manera progresiva y sucesiva y sin que pueda considerarse cerrada. Ni la Sociedad Gestora, ni el Cedente ni la Entidad Colaboradora garantizan la continuidad del actual marco regulatorio por lo que cualquier cambio legislativo podría afectar a los Pagarés, o la inversión en los mismos, o al capital regulatorio que un inversor viniera obligado a dotar.

2. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

2.1 *Declaración de Responsabilidad*

D. Manuel González Escudero, en nombre y representación de INTERMONEY TITULIZACIÓN, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara, número 131, planta 3, y con N.I.F. A-83774885 (la “**Sociedad Gestora**”), entidad promotora de FACTOR ONE, FONDO DE TITULIZACIÓN (el “**Fondo**”), actuando en su condición de Director General Adjunto de la Sociedad Gestora, apoderado de forma especial para la constitución del Fondo en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 20 de junio de 2.022, elevado a público mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez, el 27 de junio de 2.022, número 1.047 de protocolo, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento Base Informativo, requerido por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.

2.2 *Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro*

D. Manuel González Escudero, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurarse que es así, la información contenida en el Documento Base Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Documento Base Informativo debe referirse en todo momento a lo establecido en la Escritura de Constitución, disponible en los registros de la CNMV y en la página web de la Sociedad Gestora (www.imtitulizacion.com), la cual recoge las reglas de funcionamiento del Fondo y, en cualquier caso, prevalecerá lo establecido en ésta sobre el propio Documento Base Informativo.

3. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF

La Sociedad Gestora, con domicilio social en Madrid, Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª y con N.I.F. número A83774885, se encuentra también inscrita en el Registro de Asesores Registrados según la Instrucción Operativa 17/2014, emitida el 16 de diciembre de 2014, por lo que ha sido designado asesor registrado del Programa de Pagares en la Escritura de Constitución (a estos efectos, el “**Asesor Registrado**”).

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad Gestora se ha comprometido para que el Fondo pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar sus emisiones a MARF.

Así, la Sociedad Gestora deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que éste requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar de la misma cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Fondo deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el “Registro de Asesores Registrados del Mercado”.

La Sociedad Gestora, como Asesor Registrado, realizará las siguientes funciones en relación con el registro del presente Documento Base Informativo y con las emisiones de Pagarés:

- a. Coordinación con los distintos asesores del Fondo del cumplimiento de los requisitos establecidos por el MARF para la incorporación de emisiones a dicho mercado. En particular se analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular 2/2018 (o norma que la sustituya en el futuro).
- b. Coordinación con los distintos asesores del Fondo en la preparación del documento informativo de incorporación necesario para la incorporación de los valores que se emitan con cargo al Programa de Pagarés al MARF.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en su función de asesor registrado, será la entidad responsable de la preparación de toda la información pública a remitir al MARF, en particular:

- Modificaciones o variaciones en los términos y condiciones de los valores emitidos por el Fondo e incorporados al MARF.
- Información financiera periódica a remitir al MARF.
- Información relevante sobre los valores o la solvencia del Fondo que haya que remitir al MARF.

La Sociedad Gestora, como Asesor Registrado, deberá asegurarse de cumplir con la normativa aplicable (i) en la incorporación de los valores emitidos, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo y (iv) al objeto de que la información cumpla con las exigencias de esa normativa.

En su condición de Asesor Registrado, la Sociedad Gestora, con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF:

- (i) ha comprobado que el Fondo cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de sus valores al mismo;
- (ii) ha elaborado el Documento Base Informativo, revisado toda la información aportada al Mercado con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa.

Tras la incorporación de los valores en el Mercado, el Asesor Registrado:

- (i) Preparará toda la información a remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- (ii) Estará atenta a los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que el Fondo haya asumido al incorporar sus valores al MARF, así

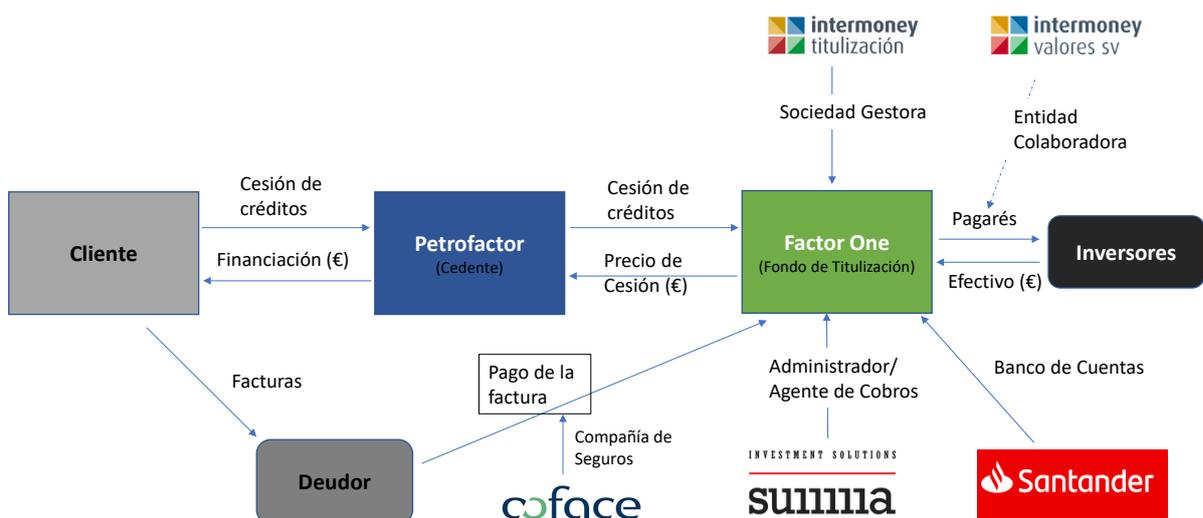
como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las obligaciones citadas;

- (iii) trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento relevante por su parte de sus obligaciones que no hubiese quedado subsanado; y
- (iv) gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Fondo, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el Mercado considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- (i) Analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de los Pagarés;
- (ii) Suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de valores al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y
- (iii) Cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirle.

4. ESQUEMA DEL FONDO Y PARTICIPANTES



4.1 El Fondo

La denominación del Fondo es “**FACTOR ONE, FONDO DE TITULIZACIÓN**”. El Fondo fue constituido por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., por PETROFACTOR, S.L., como entidad Cedente de los Derechos de Crédito Cedidos, y por SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A., como Administrador y Agente de Cobros, el 15 de julio de 2022, mediante el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. El domicilio social del Fondo es Príncipe de Vergara 131, Madrid y su N.I.F el V10691665. El Fondo ha sido incorporado a los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de julio de 2022.

4.2 El Cedente

PETROFACTOR, S.L. fue constituida por tiempo indefinido bajo dicha denominación mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid Madrid D. Antonio Huerta Trólez al número 182 de su protocolo y ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 25 de marzo de 2021, en el Tomo 41683, Folio 10, inscripción 1 y Hoja M-738380.

PETROFACTOR, S.L. es una sociedad que tiene por objeto social la concesión y otorgamiento de financiación a corto y largo plazo a personas jurídicas y entidades de cualquier naturaleza a través de instrumento, con o sin garantías, incluida la adquisición de derechos de crédito u otras fórmulas equivalentes, siempre que no requieran de una autorización especial por tratarse de actividades sujetas a una especial regulación. La actividad de la Sociedad incluirá la intermediación de facturas o cualquier otro tipo de créditos comerciales así como la venta de dichos derechos de crédito a terceros, incluyendo entre los mismos los fondos de titulización u otros vehículos de naturaleza similar. PETROFACTOR, S.L., es una sociedad participada por SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. (33%), por el Grupo CIMD (33%) y por NEMESIS CAPITAL & INVESTMENT, S.L (34%).

4.3 La Sociedad Gestora

InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es una de las Sociedades Gestoras autorizadas por CNMV para administrar y representar fondos de titulización. InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. pertenece al Grupo CIMD.

Fue constituida en España y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 19.277, libro 0, folio 127, sección 8, hoja M-337707, inscripción 1ª, con fecha 21 de octubre de 2003, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la CNMV, con el nº 10. El domicilio social de InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es Calle Príncipe de Vergara 131, planta 3, 28002 Madrid y su N.I.F. A-83774885.

4.4 El Administrador y Agente de Cobros

SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. cuyos datos se incluyen en el apartado 4.2. anterior.

SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. es una sociedad dedicada a los servicios de gestión de líneas de descuento y de cobros a clientes de todo tipo y sector de actividad

(los “**Cientes**”), que a su vez mantienen diversos derechos de crédito derivados de todo tipo de actividades comerciales propias de su actividad empresarial.

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito Cedidos, SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. actuará como Administrador de los Derechos de Crédito en virtud del contrato de administración suscrito en fecha 15 de julio de 2022 entre la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el Cedente y el Administrador. Dicho contrato regula la administración y gestión de los Derechos de Crédito, tanto los Cedidos como los No Cedidos (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos) (el “**Contrato de Administración**”). SUMMA INVESTMENT SOLUTIONS, S.A. ha declarado a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución que cuenta con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en el referido contrato.

Asimismo, SUMMA actuará como Agente de Cobros del Fondo llevando a cabo las funciones de cobro que se describen en el **apartado 7.2** del presente Documento Base Informativo.

4.5 Compañía Aseguradora

La Compañía Aseguradora es Compagnie Francaise d’Assurance pour le Commerce Exterieur, Sucursal en España (“**COFACE**”), entidad que ofrece a las empresas un enfoque exclusivo para el análisis y la gestión del riesgo, ofreciendo una gama de opciones flexibles que les permite disponer de una cobertura personalizada.

Es la sucursal española de una entidad de nacionalidad francesa con domicilio social en Vía de los Poblados 3, Parque Empresarial Cristalía, Edificio 6, planta 5ª – 28033 Madrid y N.I.F. W0012052.

En su condición de entidad aseguradora está autorizada por el Ministerio de Asuntos Sociales y Transformación Digital para operar en el ramo de seguro de crédito y sometida en el ejercicio de su actividad aseguradora a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en cuyo Registro administrativo de entidades aseguradoras se halla inscrita con la clave E0116.

4.6 Agente de Pagos

El servicio financiero de la Emisión de Pagarés se atiende a través de **Banco Santander, S.A.** (el “**Agente de Pagos**” o “**Banco Santander**”) o de la entidad que lo sustituya de conformidad con el Contrato de Agencia Financiera suscrito por la Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) con Banco Santander, en la Fecha de Constitución del Fondo, para realizar el servicio financiero de la Emisión de Pagarés (el “**Contrato de Agencia Financiera**”).

Banco Santander es una sociedad con domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12, Santander, Cantabria y NIF A-39000013. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Santander, folio 64, hoja nº 286, Libro 5º, inscripción 1ª.

4.7 Banco de las Cuentas

Bajo el mismo Contrato de Agencia Financiera indicado en el apartado anterior, suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Santander, se regulan las condiciones de las cuentas bancarias en las que el Fondo depositará sus recursos líquidos (la “**Cuenta de Cobros**”, la “**Cuenta de Compras**” y la “**Cuenta de Tesorería**”).

En caso de que descenso de la calificación crediticia del Banco de las Cuentas por debajo del nivel “*investment grade*” por S&P, Moody’s, Fitch o DBRS, la Sociedad Gestora deberá sustituir al Banco de las Cuentas por otra entidad que tenga, al menos, las referidas calificaciones en un plazo máximo de treinta (30) días (contados desde el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de dicho descenso).

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de las Cuentas por otro con características similares siempre que dicha entidad tenga, al menos, calificación de “*investment grade*” por S&P, Moody’s, Fitch o DBRS. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los titulares de los Pagarés, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente. Todos los costes incurridos por llevar cabo dichas alternativas serán por cuenta del Fondo.

4.8 Otros proveedores de Servicios

4.8.1 Colocación de las emisiones

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha concertado en la Fecha de Constitución con InterMoney Valores el Contrato de Colaboración para la colocación de los Pagarés emitidos por el Fondo al amparo del Programa de Pagarés.

4.8.2 Asesor Registrado

La Sociedad Gestora actuará asimismo como Asesor Registrado de la emisión en MARF.

4.9 Auditor del Fondo

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo son objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible.

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará, junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible, y, en cualquier caso, dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio auditado.

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo ha designado a **KPMG Auditores S.L.** con domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 C, 28046 (Madrid), inscrita en el ROAC con el nº S0702, como auditores del Fondo.

5. EL EMISOR (el Fondo)

5.1 *Naturaleza del Fondo*

El Fondo ha sido constituido en España como un fondo de titulización en virtud de la Escritura de Constitución del mismo otorgada el 15 de julio de 2022 ante el Notario de Madrid D. Antonio Huerta Trólez con número 1.227 de su protocolo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley 5/2015 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El Fondo ha sido constituido con el carácter de abierto en cuanto a su activo y su pasivo con la denominación “**FACTOR ONE, FONDO DE TITULIZACIÓN**”, con domicilio social en Príncipe de Vergara 131, Madrid y está sujeto a la Ley española y en concreto a (i) la Escritura de Constitución, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el “**Real Decreto 1310/2005**”), (iv) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “**Ley del Mercado de Valores**” o “**LMV**”); (v) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”) y (vi) a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

De conformidad con la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, abierto por el activo (de carácter renovable y ampliable) y por el pasivo (previéndose la emisión sucesiva de valores), carente de personalidad jurídica.

El N.I.F. del Fondo es V10691665.

El L.E.I. del Fondo es 959800TC43HZ3JDRZU47.

5.2 *Supuestos de liquidación*

El Fondo se liquidará no más tarde de su Fecha de Vencimiento Legal, o de manera anticipada en caso de la ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo**”):

- (i) cuando, habiendo finalizado el Periodo de Cesión, hubieran transcurrido tres (3) meses desde la Fecha de Vencimiento Ordinario o Prorrogado más tardía de los Pagarés emitidos por el Fondo.
- (ii) no habiendo finalizado el Periodo de Cesión, el día en el que el Cedente notifique a la Sociedad Gestora su intención de recomprar la totalidad de los Derechos de Crédito Cedidos por un importe tal que, conjuntamente con los saldos depositados

en las Cuentas del Fondo, sea suficiente para que el Fondo amortice íntegramente, a su respectiva Fecha de Vencimiento Ordinario y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos, la totalidad de los Pagarés emitidos por el Fondo;

- (iii) de acuerdo con el artículo 23.2 d), obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, o en caso de que su autorización para actuar como Sociedad Gestora fuese revocada sin haber encontrado una nueva sociedad gestora que esté preparada para asumir la gestión del Fondo designada de acuerdo con la Estipulación 16 de la Escritura de Constitución (de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 5/2015);
- (iv) en la fecha que coincida con el sexto (6º) mes anterior a la Fecha de Vencimiento Legal; y
- (v) en el caso de que no fuera posible la sustitución del Administrador en cuatro (4) meses desde la notificación de renuncia o sustitución, según el caso.

5.3 Procedimiento de liquidación del Fondo

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en el **apartado 5.2** anterior, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación:

- (i) Informará de la extinción y liquidación del Fondo a la CNMV (mediante el envío de la correspondiente escritura de extinción), MARF y a los Titulares de los Pagarés (en concreto, y en relación a estos últimos, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo mediante la publicación de otra información relevante en MARF- (OIR));
- (ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito Cedidos;
- (iii) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los Titulares de los Pagarés; y
- (iv) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo con los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Legal (inicial o modificada).

5.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá:

- (a) finalizado el Periodo de Cesión, por cualquiera de las causas previstas en las letras a) y c) del apartado 2 del artículo 23 de la Ley 5/2015,
- (b) cuando se hubiera completado el proceso de liquidación descrito en el apartado 5.3 de este Documento Base Informativo Escritura,
- (c) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal,
- (d) en el caso de que la presente Escritura no fuera registrada en la CNMV en el plazo de dos (2) meses desde la Fecha de Constitución, o
- (e) en el caso de que el Programa de Pagarés no fuera registrado en el MARF en el plazo de dos (2) meses desde la Fecha de Constitución.

En cualquiera de estos casos, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a los Titulares de los Pagarés e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

En los supuestos previstos en los apartados (d) y (e) anteriores, se resolverá la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y la Línea de Crédito Subordinada, restituyendo al Cedente los Derechos de Crédito Iniciales, así como los importes dispuestos hasta ese momento con cargo a la Línea de Crédito Subordinada, siendo el Cedente responsable del pago de los Gastos Iniciales, conforme se definen en este Documento Base Informativo.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos.

La Sociedad Gestora procederá dentro del año natural en que se proceda a la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles o, si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los Titulares de los Pagarés y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos. Copia de dicha acta será remitida a la CNMV.

5.5 Suspensión de una emisión de Pagarés

En caso de que, antes del envío del Certificado de Emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en cada Emisión de Pagarés, la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de la Entidad Colaboradora de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna Serie de Pagarés, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Pagarés de la Serie afectada, que no llegará, por tanto, a realizarse.

La suspensión de una Emisión se pondrá en conocimiento de la Entidad Colaboradora.

En el supuesto de la suspensión de una Emisión de Pagarés, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes Gastos de Emisión incurridos hasta el momento de la suspensión serán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Extraordinarios.

6. **ACTIVOS SUBYACENTES**

6.1 **Descripción de los Derechos de Crédito**

Los Derechos de Crédito Cedidos, tanto Iniciales como Adicionales, que se agruparán en el activo del Fondo consisten en derechos de cobro derivados de Facturas emitidas por los respectivos Clientes derivados de la prestación de servicios de suministro de combustibles en virtud de Contratos de Comercialización formalizados o a formalizar en el futuro por los Clientes con sus respectivos Deudores.

Estos Derechos de Crédito Cedidos son previamente cedidos al Cedente por los respectivos Clientes, en virtud del correspondiente Contrato Marco de Cesión. A efectos aclaratorios, se indica que los Clientes se denominan “Cedentes” en los correspondientes Contratos Marco de Cesión y, a su vez, el Cedente se denomina “Cesionario”, en dichos Contratos.

Al amparo de los correspondientes Contratos Marco de Cesión, junto a los Derechos de Crédito Cedidos, el Cliente es o será titular de otras Facturas, cuyos derechos de crédito no se han cedido ni se cederán al Cedente y, por tanto, tampoco al Fondo (los “**Derechos de Crédito No Cedidos**”, y conjuntamente con los “**Derechos de Crédito Cedidos**”, la “**Cartera de Créditos de cada Cliente**”). No obstante, en virtud de los Contrato Marcos de Cesión, los Derechos de Crédito No Cedidos son objeto de gestión de cobro por el Cedente. Adicionalmente, el Cedente puede ser titular de Derechos de Crédito cedidos por su correspondiente Cliente pero que, excepcionalmente, no se cederán al Fondo, integrándose estos Derechos de Crédito también dentro de la definición de Derechos de Crédito No Cedidos.

Los cobros procedentes tanto de los Derechos de Crédito No Cedidos (objeto de gestión de cobro) como de los Derechos de Crédito Cedidos se ingresarán en la Cuenta de Cobros del Fondo y, salvo en los supuestos contemplados el apartado 7.3 (Reglas de Prelación de Pagos) de este Documento Base Informativo, no serán considerados como Recursos Disponibles del Fondo las cantidades cobradas en dicha Cuenta procedente de los Derechos de Crédito No Cedidos. Por tanto, dichas cantidades serán devueltas por el Fondo, a través del Agente de Cobros, al Cedente.

El Cedente contratará anualmente al Certificador de Facturas que, con esa misma periodicidad anual, emita el informe de procedimientos acordados sobre los Derechos de Crédito en los términos aprobados por la Sociedad Gestora. El Certificador de Facturas será una firma de auditoría de reconocido prestigio seleccionada de entre una terna presentada por la Sociedad Gestora al Cedente. La Sociedad Gestora publicará en www.imtitulizacion.com, y, en su caso, mediante la publicación de otra información relevante (OIR), la circunstancia de que dicho informe se ha realizado y de cualquier incidencia relevante que se pudiera derivar del mismo.

El “**Valor Nominal Pendiente**” de cada Derecho de Crédito se define como el importe consignado en la Factura correspondiente, pendiente de reembolso. Dicho importe incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro concepto (incluidos impuestos

indirectos) a cuyo pago venga obligado el Deudor con motivo de la citada Factura, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al Fondo, en (i) Derechos de Crédito Iniciales, que son aquellos cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, con un Valor Nominal Pendiente de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS Y NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (37.519,98 €) y (ii) Derechos de Crédito Adicionales, que son aquellos que se adquirirán en cualquier fecha distinta de la Fecha de Constitución por el Fondo dentro del Periodo de Cesión.

6.2 Criterios de Elegibilidad

Los Derechos de Crédito, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra durante el Periodo de Cesión para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad**”):

Criterios de Elegibilidad:

- a. El Derecho de Crédito existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable;
- b. El Derecho de Crédito está debidamente documentado y su documentación está debidamente depositada en las oficinas del Administrador y está a disposición de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que en el momento de la cesión al Fondo, el Administrador sólo disponga de copia de dicha documentación (no la original);
- c. El Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión del mismo al Fondo;
- d. El Derecho de Crédito está claramente identificado e individualizado por parte del Cedente, es gestionado por parte del Administrador de conformidad con sus servicios de gestión y con todas las disposiciones legales y contractuales aplicables, y los importes recibidos en relación con dicho Derecho de Crédito serán cobrados en la Cuenta de Cobros;
- e. La información contenida en los documentos preparados por el Cedente y/o SUMMA y enviados a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales es veraz, completa y se ajusta fielmente a la realidad, y no induce a error o mala interpretación;
- f. El Derecho de Crédito ha sido originado en el curso ordinario del neocio del Cliente y en condiciones de mercado surge como consecuencia de la venta ya perfeccionada de combustibles del Cliente a su respectivo Deudor y se deriva de un Contrato de Comercialización entre Deudor y Cliente con respecto a la cual el Cliente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud de la misma. En consecuencia, (i) el Deudor está obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Cliente; (ii) ni el Cedente ni el Cliente ni el correspondiente Deudor han incumplido los términos que regulan dicha relación comercial, la cual no ha sido impugnada por ninguna de las

partes por motivos legales fundados; (iii) el Derecho de Crédito se encuentra en plena vigencia y efecto, no ha sido resuelto ni frustrado y no está sujeto a ningún tipo de rescisión u otra defensa y (iv) no existe ningún impedimento a la cesión de dicho Derecho de Crédito ni el Cedente requiere de autorización alguna o de cualquier otra persona para la efectiva cesión del Derecho de Crédito al Fondo;

- g. El Derecho de Crédito cumple con todos los requisitos para ser cedido por el Cliente al Cedente bajo el correspondiente Contrato Marco de Cesión y el Cedente ha efectuado la cesión adicional de derechos derivados del correspondiente Contrato Marco de Cesión a que se refiere el apartado 6.11 de este Documento Base Informativo.
- h. El Cedente, el correspondiente Cliente y el Administrador han realizado los pasos necesarios para asegurar que el pago de los Derechos de Crédito sea ingresado diariamente a la Cuenta de Cobros;
- i. El Deudor del Derecho de Crédito ha renunciado expresamente a oponer compensación alguna en el pago del Derecho de Crédito o, alternativamente, no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cliente o al Cedente que le confiera un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito;
- j. El Derecho de Crédito no está sujeto a ninguna cesión distinta de la realizada a favor del Fondo, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular del Derecho de Crédito;
- k. los Deudores son empresas o autónomos con domicilio en España;
- l. el Deudor del Derecho de Crédito no es insolvente ni se encuentra inmerso en un procedimiento concursal;
- m. el Derecho de Crédito no se encuentra vencido e impagado;
- n. el Cedente no tiene conocimiento de que el Deudor del Derecho de Crédito ofrecido para su cesión y que se va a ceder se encuentre en situación de mora o de falta o incumplimiento de pago respecto de cualesquiera otras obligaciones;
- o. el Derecho de Crédito está denominado y es pagadero exclusivamente en euros.
- p. la fecha de pago del Derecho de Crédito no es superior a sesenta (60) días vista a contar desde la fecha de la Factura vinculada a dicho Derecho de Crédito y, a su vez, no excede el plazo máximo previsto en el Contrato Marco de Cesión correspondiente, en su caso.
- q. el Derecho de Crédito debe estar asegurado en, al menos, el 95% del importe nominal consignado en la correspondiente Factura, por la Compañía de Seguros;
- r. el Derecho de Crédito cumple con todos los requisitos recogidos para estar cubierto por la Póliza de Seguros, de tal forma que el Derecho de Crédito no incurra en ninguna de las causas de exclusión de cobertura establecidas en la Póliza de Seguros;

- s. tanto el Cedente como los Clientes y Deudores cumplen con los requisitos exigidos por la Compañía de Seguros para que los Derechos de Crédito se encuentren cubiertos por la Póliza de Seguros.

6.3 *Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Cedidos y eficacia de la cesión*

En virtud de los Derechos de Crédito Cedidos que adquiriera, el Fondo tendrá derecho al cobro de todos los importes derivados de los Derechos de Crédito Cedidos de los que el Cedente sea titular, ya sean por principal, por intereses o intereses de demora, o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Derecho de Crédito Cedido. Igualmente, el Fondo adquirirá cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito Cedidos a que tuviese derecho el Cedente.

Asimismo, corresponderán al Fondo las indemnizaciones derivadas de la Póliza de Seguros.

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales es plena e incondicional desde la Fecha de Constitución del Fondo. Por su parte, en cada Fecha de Compra será, asimismo, plena e incondicional para cada Derecho de Crédito Adicional desde la correspondiente Fecha de Compra hasta el total reembolso de los mismos.

La cesión de Derechos de Crédito se efectúa (para el caso de los Derechos de Crédito Iniciales) y se efectuará (para el caso de los Derechos de Crédito Adicionales) de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipulados en la Escritura de Constitución.

El Cedente responderá frente a la Sociedad Gestora de la existencia de los Derechos de Crédito Cedidos y de su titularidad legal y de su cobertura bajo la Póliza de Seguros. En caso de que el Fondo no tuviera derecho, de acuerdo con las exclusiones previstas en la Póliza de Seguros, a obtener indemnización alguna por parte de la Compañía de Seguros el Cedente deberá abonar al Fondo las cantidades que, de otra forma, la Compañía de Seguros hubiera debido indemnizar al Fondo.

No obstante, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los Clientes o Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Pagarés o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Clientes o Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito Cedidos, o del impago de la Compañía de Seguros.

Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito Cedidos, sin perjuicio a lo establecido en el apartado 6.8 de este Documento Base Informativo.

6.4 *Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales*

6.4.1 *Importe y Procedimiento de adquisición de Derechos de Crédito Iniciales*

En la Fecha de Constitución del Fondo (la “**Fecha de Compra Inicial**”) y mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Cedente ha cedido a la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales por un precio

de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (37.460,45 €). Mediante la cesión producida en virtud de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, acepta la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales, cuyo pago se realizará el cuarto (4º) Día Hábil posterior a la fecha de registro de la Escritura en CNMV (la “**Fecha de Desembolso Inicial**”).

6.4.2 Precio y forma de pago de Derechos de Crédito Iniciales

El precio de cesión total de los Derechos de Crédito Iniciales será de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS Y CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (37.460,45 €) (el “**Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales**”).

El pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales se hará mediante compensación del importe de la disposición inicial de la Línea de Crédito Subordinada

6.5 Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en el **apartado 6.2** anterior del presente Documento Base Informativo, con posterioridad a la Fecha Constitución y en cada una de las Fechas de Compra, dentro del “**Periodo de Cesión**”, que será el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución (incluida) y hasta la última de las siguientes fechas (i) la fecha que sea sesenta (60) días anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario más lejana de entre todos los pagarés vivos emitidos por el Fondo y (ii) la fecha (inicial o modificada) en la que hubiera finalizado el Periodo de Emisión.

El Periodo de Cesión terminará anticipadamente, en su caso, en la fecha en la que tuviera lugar alguno de los siguientes supuestos (“**Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión**”):

- (i) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que el Cedente fuera declarado en concurso (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), se hubiera producido la comunicación de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos de los artículos 583 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal, su intervención judicial o liquidación;
- (ii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la CNMV dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito Cedidos por el Cedente. En este supuesto, la cesión de Derechos de Crédito quedará en suspenso hasta que CNMV se pronuncie al respecto. A estos efectos, el Cedente deberá remitir a la Sociedad Gestora copia de sus últimos estados financieros auditados anuales antes del 30 de junio de cada año;
- (iii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento por cualquier medio, incluido el informe que elabore el Certificador de Facturas, de que cualquier manifestación o declaración otorgada por el Cedente con respecto a sí mismo o en relación a los Derechos de Crédito Cedidos en virtud del apartado 6.7 de este

Documento Base Informativo o, en el caso de la información facilitada por el Cedente, es falsa o inexacta en sus términos principales, a menos que el Cedente subsane las consecuencias de dicha información falsa o inexacta y la Sociedad Gestora lo considere adecuado en un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora haya notificado al Cedente. No obstante lo anterior, no cabrá la subsanación cuando la manifestación o garantía incumplida se refiera a la existencia o validez de cualesquiera Derechos de Crédito Cedidos, siempre que dicho incumplimiento no pueda atribuirse a un error en la terminal de almacenamiento;

- (iv) cuando se produzca alguno de los Supuestos de Sustitución del Administrador;
- (v) el día en el que, habiéndose producido la cancelación anticipada o no renovación de la Póliza de Seguros, ésta no se haya sustituido por otra póliza de seguros suscrita con una Compañía de Seguros, en términos similares, en el plazo de ciento veinte (120) días. A efectos aclaratorios, la nueva compañía de seguros deberá cumplir, al menos, con los criterios de calificación crediticia y cobertura de seguro de crédito indicados en el apartado 6.13 de este Documento Base Informativo. Adicionalmente, durante el periodo en que no se encuentre en vigor la Póliza de Seguros, el Cedente no podrá ceder Derechos de Crédito Adicionales al Fondo;
- (vi) el día en el que la Sociedad Gestora tenga conocimiento del concurso o insolvencia de la Compañía de Seguros, incumplimiento por ésta de sus obligaciones de pago contraídas bajo la Póliza de Seguros, o descenso de su calificación crediticia por debajo de la mínima, sin que haya sido reemplazada por otra Compañía de Seguros en el plazo de ciento veinte (120) días. A efectos aclaratorios, durante el periodo comprendido hasta la designación de una nueva Compañía de Seguros, el Cedente no podrá ceder Derechos de Crédito Adicionales al Fondo;
- (vii) en caso de que, en una Fecha de Referencia, el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos exceda el veinte por ciento (20%) del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Cedidos. En caso de que el anterior ratio sea inferior al veinte por ciento (20%) pero superior al doce por ciento (12%), y siempre que el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo sea superior a 7.500.000 €, el Cedente no podrá ceder Derechos de Crédito al Fondo hasta que el ratio se sitúe en o por debajo del doce por ciento (12%);
- (viii) en caso de que, en una Fecha de Referencia, el Ratio Acumulado de los Derechos de Crédito Morosos (tal y como se define más adelante en esta Estipulación) sea superior al cinco por ciento (5%);
- (ix) en caso de que, en una Fecha de Referencia posterior al sexto (6º) mes desde la Fecha de Desembolso Inicial, el Ratio de Margen Sobrante (conforme se define más adelante en esta Estipulación) sea inferior al cinco por ciento (0,5%);
- (x) en caso de que, en una Fecha de Referencia posterior al sexto (6º) mes desde la Fecha de Desembolso Inicial, durante tres (3) Fechas de Referencia consecutivas consideradas a partir de dicho sexto (6º) mes, la Reserva para Intereses haya tenido un saldo inferior al Nivel Requerido de la Reserva de Intereses;

- (xi) en la Fecha de Pago en la que, el Ratio de Sobrecolateralización sea inferior al cinco por ciento (5%);
- (xii) el día en el que por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole, ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluido el supuesto de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo;
- (xiii) el día en el que tenga lugar un Supuesto de Liquidación del Fondo;
- (xiv) el día en que se produzca cualquier impago (que no hubiera sido subsanado en diez (10) días) del Fondo respecto de sus obligaciones de pago correspondientes a los Pagarés a su vencimiento (que podrá venir determinado por su Fecha de Vencimiento Ordinario o, en su caso, la Fecha de Vencimiento Prorrogado tal como se establece en la Escritura de Constitución).

La Sociedad Gestora calculará, en cada Fecha de Referencia, el **“Ratio Acumulado de Derechos de Crédito Morosos”** que será el cociente entre:

- a) el sumatorio del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Cedidos que hayan sido declarados como Derechos de Crédito Morosos durante los últimos tres (3) Periodos de Cobro; entre
- b) el sumatorio del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Cedidos que no sean Derechos de Crédito Morosos ni Derechos de Crédito Fallidos al comienzo de cada uno de los últimos tres (3) Periodos de Cobro.

“Derechos de Crédito Morosos” significa los Derechos de Crédito Vencidos que no tengan la consideración de Derechos de Crédito Fallidos respecto de los cuales hayan transcurrido más de treinta (30) días desde su Fecha de Vencimiento sin que el Deudor haya procedido al pago.

“Derechos de Crédito Fallidos” significa los Derechos de Crédito Vencidos respecto de los cuales hayan transcurrido más de doscientos diez (210) días desde su Fecha de Vencimiento sin que el Deudor haya procedido al pago. En caso de concurso, insolvencia, quiebra (o situación o procedimiento análogo) o impago de la Compañía de Seguros, todos los Derechos de Crédito Morosos pasarán a tener la consideración de Derechos de Crédito Fallidos hasta que cese dicha situación.

Asimismo, en cada Fecha de Referencia la Sociedad Gestora calculará el **“Ratio de Margen Sobrante”** o **“Ratio XS”**, que resultará de la diferencia entre:

- A) El cociente entre (i) y (ii):
 - (i) (1) la suma agregada del producto del Tipo de Interés Implícito de cada Derecho de Crédito Cedido (excluyendo los Derechos de Crédito Morosos y los Derechos de Crédito Fallidos) por su respectivo Precio de Cesión, más (2) el tipo de interés (positivo o negativo, según corresponda) aplicable a la Cuenta de Compras multiplicado por el Saldo de la Cuenta de Compras en dicha fecha; y
 - (ii) El sumatorio del Precio de Emisión de los Pagarés vivos en dicha Fecha de Referencia.

B) El Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Pagarés vivos en dicha Fecha de Referencia,

A estos efectos, el “**Tipo de Interés Implícito del Derecho de Crédito**” significa, para cada Derecho de Crédito Cedido pendiente de pago, el resultado de efectuar la siguiente división:

$$\frac{\text{Descuento DC} * 365}{\text{Precio de Cesión} * \text{Plazo DC}}$$

Donde:

“**Descuento DC**” = para cada Derecho de Crédito Cedido pendiente de pago, la diferencia entre su Valor Nominal Pendiente y su Precio de Cesión al Fondo.

“**Plazo DC**” = número de días pendientes hasta la fecha de vencimiento del Derecho de Crédito consignada en la Factura, contados desde la Fecha de Compra en la que fue adquirido por el Fondo.

A su vez, “**Tipo de Interés Implícito del Pagaré**” significa, para cada Pagaré vivo, el resultado de efectuar la siguiente división:

- Para los Pagarés con un plazo inicial inferior o igual a 365 días:

$$\frac{\text{Descuento Pagaré} * 365}{\text{Precio de Emisión del Pagaré} * \text{Plazo Pagaré}}$$

- Para los Pagarés con un plazo inicial superior a 365 días:

$$\left(\frac{\text{Valor Nominal Pendiente del Pagaré}}{\text{Precio de Emisión del Pagaré}} \right)^{\frac{365}{\text{Plazo Pagaré}}} - 1$$

Donde:

“**Descuento Pagaré**” = para cada Pagaré vivo, la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente y el Precio de Emisión de dicho Pagaré.

“**Plazo Pagaré**” = número de días pendientes hasta la fecha de vencimiento del Pagaré en su correspondiente Fecha de Emisión.

El “**Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Pagarés**” significa, el resultado de dividir:

- a) el sumatorio del producto, para cada Pagaré vivo, del Tipo de Interés Implícito del Pagaré por el Precio de Emisión del correspondiente Pagaré; y
- b) el sumatorio del Precio de Emisión de todos los Pagarés vivos a esa fecha.

Durante el Periodo de Cesión el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales a un Precio de Cesión que se establece en el apartado siguiente. El pago de dicho Precio de Cesión se

efectuará con las cantidades depositadas en la Cuenta de Compras, con cargo a las disposiciones de la Línea de Crédito y/o con la emisión de nuevos Pagarés.

Precio y forma de pago de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales

Durante el Periodo de Cesión el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales a un Precio de Cesión que se establece en los párrafos siguientes. El pago de dicho Precio de Cesión se efectuará con las cantidades depositadas en la Cuenta de Compras, con cargo a las disposiciones de la Línea de Crédito y/o con la emisión de nuevos Pagarés.

El precio de cesión de cada Derecho de Crédito Cedido (el “**Precio de Cesión**”) será determinado en cada Fecha de Compra por acuerdo entre el Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y conforme a los términos establecidos en el Contrato de Relaciones Operativas. El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Cedidos en una Fecha de Compra será igual o inferior a su Valor Nominal Pendiente, y en todo caso, el descuento aplicado a cada cesión, junto con el del resto de los Derechos de Crédito Cedidos no amortizados, deberá ser suficiente para cubrir (i) los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo y (ii) la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Pagarés y su Precio de Emisión.

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, al Cedente no más tarde del Día Hábil siguiente a cada correspondiente Fecha de Compra, en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá compensar el importe de las disposiciones realizadas bajo la Línea de Crédito con el Precio de Cesión, de modo que el importe abonado en concepto de Precio de Cesión se reduzca en la cuantía que le correspondiera abonar al Cedente bajo la Línea de Crédito en la correspondiente Fecha de Compra.

Fechas de Compra

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales todos los Días Hábiles de la semana durante el Periodo de Cesión.

En este sentido, “**Fecha de Compra Inicial**” y las sucesivas fechas de compra serán referidas conjuntamente como las “**Fechas de Compra**”, e, individualmente, cualquiera de ellas, una “**Fecha de Compra**”.

Sin perjuicio de que desde la Fecha de Constitución del Fondo el Cedente declara expresamente que los Derechos de Crédito Adicionales cumplirán en cada Fecha de Compra los Criterios de Elegibilidad indicados en el **apartado 6.2** anterior, reiterará la misma declaración de manera expresa en cada Oferta de Venta que remita al Fondo, indicando que los Derechos de Crédito Adicionales objeto de dicha oferta cumplen con los Criterios de Elegibilidad así como con las declaraciones recogidas en el **apartado 6.7** siguiente.

La obligación de adquirir Derechos de Crédito por parte del Fondo lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución. El Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo han establecido procedimientos operativos para llevar a cabo las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales en el Contrato de Relaciones Operativas firmado en la Fecha de Constitución del Fondo.

Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales

El precio de cesión de cada Derecho de Crédito Cedido será determinado en cada Fecha de Compra por acuerdo entre el Cedente y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y conforme a los términos establecidos en el Contrato de Relaciones Operativas. El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Cedidos en una Fecha de Compra será igual o inferior a su Valor Nominal Pendiente, y en todo caso, el descuento aplicado a cada cesión, junto con el del resto de los Derechos de Crédito Cedidos no amortizados, deberá ser suficiente para cubrir (i) los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo y (ii) la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Pagarés y su Precio de Emisión.

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, al Cedente no más tarde del Día Hábil siguiente a cada correspondiente Fecha de Compra, en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá compensar el importe de las disposiciones realizadas bajo la Línea de Crédito con el Precio de Cesión, de modo que el importe abonado en concepto de Precio de Cesión se reduzca en la cuantía que le correspondiera abonar al Cedente bajo la Línea de Crédito en la correspondiente Fecha de Compra.

Procedimiento de cesión de Derechos de Crédito Adicionales

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan en la Escritura de Constitución.

Comprobación del Cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad. Resolución automática parcial de la cesión

Semanalmente, dentro de cada Periodo de Cobro (siendo este el periodo de tiempo comprendido entre el séptimo (7º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el séptimo (7º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior), la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han incorporado al Fondo durante la semana cumplen, efectivamente, con los Criterios de Elegibilidad.

En caso de que no se cumplan unos y/u otros Criterios de Elegibilidad con respecto a algún Derecho de Crédito Cedido la Sociedad Gestora rechazará aquellos Derechos de Crédito Adicionales que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad (en adelante cada uno de estos Derechos de Crédito Cedidos, un “**Derecho de Crédito Disconforme**”).

La transmisión de dicho Derecho de Crédito Disconforme se considerará nula e inválida sin mediar trámite alguno desde la correspondiente Fecha de Compra y el Cedente deberá devolver en la Cuenta de Compras el correspondiente Precio de Cesión al que fueron cedidos, más un interés que corresponda al coste medio de los pasivos del Fondo durante el Periodo de Cobros en curso, no más tarde del último Día Hábil del Periodo de Cobros en que la Sociedad Gestora le hubiere comunicado los Derechos de Créditos Cedidos afectados por el incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad.

Comunicación a la CNMV

Mensualmente, una vez realizada la conciliación descrita en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- (i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
- (ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora, cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en el **apartado 6.7**.

6.6 Notificación de la cesión de los Derechos de Crédito Cedidos

El Cedente, bien directamente o, en su caso, a través de SUMMA, en nombre del Cedente y del Fondo, notificará a cada Deudor no más tarde de la fecha de la primera cesión al Fondo de Derechos de Crédito de dicho Deudor, la existencia del Fondo, la primera compra por el mismo de Derechos de Crédito y la futura cesión de Derechos de Crédito Adicionales de dicho Deudor al Fondo durante el Periodo de Cesión, al amparo de la Escritura de Constitución.

Asimismo, el Cedente comunicará al Deudor correspondiente, en virtud de la notificación referida en el párrafo anterior, que todas las Facturas presentes y futuras emitidas por el correspondiente Cliente deberán ser pagadas en la Cuenta de Cobros a nombre del Fondo. De acuerdo con lo anterior, los Deudores ingresarán en la Cuenta de Cobros tanto los importes correspondientes a los Derechos de Crédito Cedidos como los importes correspondientes a los Derechos de Crédito No Cedidos.

El Cedente vendrá obligado a acreditar a la Sociedad Gestora de la recepción por parte de cada Deudor de la notificación efectuada.

Una vez notificada la posible de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora, el Cedente y SUMMA acuerdan que no será necesario notificar a los Deudores cada cesión concreta de Derechos de Crédito Cedidos del Cedente al Fondo.

En caso de que el Cedente recibiese en sus cuentas cualquier cantidad correspondiente a los Derechos de Crédito Cedidos o a los Contratos Marco de Cesión, ya sea del Deudor o del Cliente, transferirá dichas cantidades, con carácter inmediato, a la Cuenta de Cobros del Fondo. Igualmente, en caso de que tuviese conocimiento de que las cantidades correspondientes a un Derecho de Crédito Cedido han sido transferidas a la cuenta del correspondiente Cliente, el Cedente (o SUMMA en nombre del Cedente y del Fondo) reclamará al Cliente para que realice la correspondiente transferencia a la Cuenta de Cobros tan pronto como tenga conocimiento.

Sin perjuicio de la obligación general de notificar la cesión del Cedente, éste otorga, en virtud de la Escritura de Constitución, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias tanto a SUMMA como a la Sociedad Gestora para que éstas puedan notificar la cesión de los Derechos de Crédito Cedidos a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Derechos de Crédito Cedidos, si los hubiera.

Igualmente, la Sociedad Gestora otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a SUMMA y al Cedente, para que cualquiera de estas entidades pueda notificar la cesión de los Derechos de Crédito Cedidos a los Deudores y, en su caso, a cualquier garante de los Derechos de Crédito Cedidos, si los hubiera.

6.7 Declaraciones de la Entidad Cedente

El Cedente manifiesta y garantiza a la Sociedad Gestora, en relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito Iniciales y con ocasión de cada cesión por su parte de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente:

- a) En relación con el Cedente:
 - (i) que es una sociedad limitada válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de la Escritura de Constitución;
 - (ii) que no se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia o concurso; y
 - (iii) que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.

- b) En relación con los Derechos de Crédito Cedidos:
 - (i) que todos los Derechos de Crédito Cedidos cumplen en el momento de su correspondiente cesión con los Criterios de Elegibilidad;
 - (ii) que todos los Derechos de Crédito Cedidos están siendo administrados por SUMMA de acuerdo con los procedimientos internos de administración de Derechos de Crédito y mitigación de riesgos en vigor y que son los aplicados por SUMMA tanto a los Derechos de Crédito Cedidos como a los Derechos de Crédito No Cedidos; y
 - (iii) que todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la Escritura de Constitución deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos.
 - (iv) que, en ningún momento, el límite de crédito asignado por el Cedente a aquellos Deudores (teniendo en cuenta todos los Clientes) que, en virtud de los correspondientes Contratos Marco de Cesión (en su caso), disponen de un plazo de pago de la facturación superior a treinta (30) días puede superar el 40% del límite total concedido por el Cedente (teniendo en cuenta todos los Clientes);
 - (v) que el importe de la Factura en la que se encuentra documentado el Derecho de Crédito se corresponde con el correspondiente albarán de soporte; y

- (vi) que la sociedad propietaria de la terminal de almacenamiento donde se ha realizado la entrega del combustible y emisora del albarán de soporte de la Factura cuenta con las autorizaciones administrativas preceptivas para el ejercicio de su actividad.

6.8 Sustitución de los Derechos de Crédito Cedidos

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito Cedidos no se ajustaba, en la Fecha de Constitución o en la Fecha de Compra correspondiente, a las declaraciones del **apartado 6.7** anterior del presente Documento Base Informativo, el Cedente se obliga:

- a) A subsanar el vicio en el plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio;
- b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado a) anterior, la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito Cedido por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito Cedido no se ajusta a las declaraciones descritas en el **apartado 6.7** del presente Documento Base Informativo, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los derechos de crédito que propone ceder para sustituir a los afectados.

En todo caso, en dicha sustitución, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el **apartado 6.7** de este Documento.

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Derechos de Crédito Cedidos conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de Crédito Cedido no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Cedido afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses que deberían haberse devengado y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito Cedido, que será depositado en la Cuenta de Compras.

La documentación de la sustitución cumplirá los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento para la transmisión del Derecho de Crédito sustituyente y del sustituido, y el procedimiento de sustitución se regula en la Escritura de Constitución del Fondo.

6.9 *Compensación*

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Derechos de Crédito Cedidos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al correspondiente Cliente o el Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito Cedidos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado (hasta el Valor Nominal Pendiente de dicho Derecho de Crédito Cedido) más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito Cedido correspondiente.

La obligación de ingreso al Fondo por parte del Cedente, establecida en el párrafo anterior, no se aplicará en el caso de que el pago del Derecho de Crédito Cedido sea realizado por la Compañía de Seguros tras la ocurrencia de un supuesto de indemnización por parte de la Compañía de Seguros ("**Supuesto de Cobertura**"), y siempre que dicho pago esté suficientemente identificado.

6.10 *Otros compromisos del Cedente como originador a los efectos del Reglamento de Titulización*

De conformidad con el Reglamento de Titulización y con lo dispuesto en la Estipulación 5.11 de la Escritura de Constitución:

- (i) El Cedente, como entidad originadora a los efectos del Reglamento de Titulización retendrá, en virtud del otorgamiento de la Línea de Crédito, de forma continua un interés económico neto significativo en la titulización llevada a cabo en virtud de la Escritura de Constitución y documentación accesoria que no podrá ser inferior al 5%, conforme al Artículo 6 del Reglamento de Titulización (y en particular, a la modalidad de retención establecida en el apartado 3.(d) de dicho artículo, mediante el otorgamiento de la Línea de Crédito Subordinada) y a las disposiciones que lo desarrollan, tal como resulte aplicable en cada momento (el "**Importe Mínimo Retenido**").
- (ii) El Cedente, como originador, y el Fondo como SSPE (con el significado atribuido a este término en el Reglamento de Titulización) acuerdan en virtud de la Escritura de Constitución, nombrar al Cedente como entidad responsable de la presentación de la información a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Titulización, quien deberá, por consiguiente, cumplir con los requisitos de transparencia establecidos en dicho artículo 7 del Reglamento de Titulización. No obstante, en virtud de la Escritura de Constitución, el Cedente delega en la Sociedad Gestora (a) el envío, presentación o puesta a disposición de toda la información indicada en el artículo 7 del Reglamento de Titulización; y (b) la preparación del Informe Regulatorio del Inversor.
- (iii) La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Cedente y por su delegación, deberá cumplir con los requisitos de transparencia establecidos en dicho artículo 7 del Reglamento de Titulización.

6.11 Cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión

Conforme a lo dispuesto en la Escritura de Constitución, es voluntad de las partes que el Cedente ceda al Fondo todos los Derechos de Crédito que previamente haya adquirido de cada Cliente al amparo del correspondiente Contrato Marco de Cesión. Por ello, el Cedente ha cedido, en virtud de la Escritura de Constitución, todos los derechos que a su favor se deriven, como derechos accesorios de los Derechos de Crédito Iniciales Cedidos que se derivan del Contrato Marco de Cesión cuya copia se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución y se compromete a ceder al Fondo todos los derechos que a su favor se deriven, a partir de la fecha de firma de los Contratos Marco de Cesión que otorgue en el futuro al amparo de los cuales se cedan Derechos de Crédito Adicionales al Fondo.

Entre los derechos accesorios de los Derechos de Crédito Cedidos se incluyen los siguientes:

- (i) el derecho al reintegro de manera inmediata por parte de los Clientes, mediante pago en la Cuenta de Cobros de cualquier cantidad que percibiesen de los Deudores correspondiente a Derechos de Crédito Cedidos o No Cedidos;
- (ii) el derecho a cualquier otra cantidad debida por el respectivo Cliente al Cedente en virtud de los Contratos Marco de Cesión y a compensar dichas cantidades con cualquier saldo que pudiese existir a favor del Cedente en la Cuenta de Cobros;
- (iii) el derecho al interés de demora por cualquier cantidad susceptible de devengar interés de demora de acuerdo a lo previsto en los Contratos Marco de Cesión y que haya sido cedida al Fondo;
- (iv) el derecho a resolver anticipadamente el correspondiente Contrato Marco de Cesión por cualquiera de las causas que le corresponda al Cedente frente a los Clientes, y a recibir cualquier cantidad que surja como consecuencia de dicho vencimiento.

Conforme a los Contratos Marco de Cesión, la imputación de los pagos correspondientes a derechos de crédito bajo los mismos se realizará por orden cronológico, según la fecha de vencimiento de las correspondientes Facturas. Asimismo, el Cedente devolverá a los correspondientes Clientes los importes cobrados de derechos de crédito que no hayan sido cedidos al Cedente conforme al Contrato Marco de Cesión en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá exigir al Cedente que inste la elevación a público de los Contratos Marco de Cesión en los términos previstos en dichos Contratos Marco.

A los efectos anteriores, el Cedente notificará por escrito a los correspondientes Clientes la cesión de los derechos a su favor derivados de los Contratos Marco de Cesión. El Cedente facilitará a la Sociedad Gestora una copia de cada una de las citadas notificaciones.

Asimismo, el Cedente se ha comprometido a ceder al Fondo los derechos que a su favor se deriven de cualesquiera Contratos Marco de Cesión que otorgue en el futuro, al

amparo de los cuales se cedan Derechos de Crédito Adicionales al Fondo. Dicha cesión se efectuará en la primera fecha en la que el Cedente ceda Derechos de Crédito Adicionales al Fondo y que hayan sido previamente cedidos, a su vez, por un Cliente al Cedente al amparo de un nuevo Contrato Marco de Cesión. Mensualmente se elevarán a público las cesiones realizadas durante el mes natural en curso que finaliza en dicha fecha. La referida cesión se realizará conforme al modelo que se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución.

A estos efectos, el Cedente se ha comprometido a que los nuevos Contratos Marco de Cesión que firmase con Clientes tendrían un contenido sustancialmente igual, *mutatis mutandis* al del Contrato Marco de Cesión cuya copia se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución.

6.12 Administración de los Derechos de Crédito Cedidos

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que conforme al artículo 26 y 30.4 de la Ley 5/2015, corresponden a la Sociedad Gestora, ésta tiene intención de delegar en SUMMA la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito Cedidos (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos agrupados en el Fondo). A estos efectos la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ha suscrito en la Fecha de Constitución del Fondo el “Contrato de Administración” con SUMMA (el “Administrador”) y con el Cedente por el que se regularán las condiciones en que dicha administración se llevará a cabo.

SUMMA ha declarado que cuenta, en la fecha de constitución, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en el referido contrato. En virtud del Contrato de Administración, el Cedente delegará también en el Administrador:

- la gestión de cobro de los Derechos de Crédito No Cedidos, a llevar a cabo en virtud de lo establecido en los correspondientes Contratos Marco; y
- la gestión, frente a la Compañía de Seguros, del cobro de indemnizaciones derivadas de la Póliza de Seguros en relación con los Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos, siempre y cuando el Cedente no haya sido sustituido por el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) como gestor de la Póliza de Seguros, en cuyo caso la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, delegará asimismo en el Administrador la gestión del cobro de las indemnizaciones derivadas de la Póliza de Seguros respecto a los Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos.

El Administrador, respecto de los Derechos de Crédito Cedidos que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de otros derechos de crédito similares que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador, en el marco del mandato que se le ha conferido, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente en defensa de los intereses del Fondo, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites

establecidos en el Contrato de Administración, en la Póliza de Seguros, en los Contratos Marco de Cesión y en la Escritura de Constitución.

A estos efectos, la administración de los Derechos de Crédito Cedidos, incluida la gestión de la Póliza de Seguros, por el Administrador se encontrará sujeta a las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de originación y administración de SUMMA, que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora.

Dichos procedimientos internos de administración no podrán ser objeto de modificaciones materiales ni sustanciales sin la aprobación previa de la Sociedad Gestora.

En virtud de lo anterior, el Administrador se ha comprometido en el Contrato de Administración a lo siguiente:

- a) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito Cedidos y de los Contratos Marco de Cesión correspondientes, ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- b) Realizar las actuaciones necesarias en relación con el aseguramiento de los Derechos de Crédito Cedidos (así como de los Derechos de Crédito No Cedidos titularidad del Cedente, por delegación de éste) bajo la Póliza de Seguros y el correspondiente proceso de reclamación de cantidades impagadas, todo ello con sujeción a lo previsto en el Contrato de Administración y en la referida Póliza de Seguros, la cual ha declarado conocer.
- c) Tener en cuenta los intereses de los Titulares de los Pagarés en sus relaciones con los Clientes y/o los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.
- d) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.
- e) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.
- f) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.
- g) El Administrador, en calidad de Agente de Cobros, determinará las imputaciones de los pagos que efectúen los Deudores, distribuyendo los importes cobrados entre los que son propiedad del Fondo y aquellos que corresponden a Derechos de Crédito No Cedidos, así como el ejercicio de cualquier derecho de compensación que conforme al presente **apartado 6.12** quepa realizar en beneficio del Fondo.

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros y administrador de los Derechos de Crédito Cedidos y depositarios de los correspondientes documentos, pólizas y/o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En la Escritura de Constitución se incluye un resumen de los términos y condiciones principales a incluir en el Contrato de Administración, sin perjuicio del mayor detalle y concreción que allí se recoja.

6.13 Póliza de Seguros

De acuerdo con los Criterios de Elegibilidad, cada uno de los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deberá estar amparado por una Póliza de Seguros suscrita con una Compañía de Seguros al objeto de cubrir el riesgo de impago por parte de los Deudores de las Facturas de las que derivan los Derechos de Crédito Cedidos en términos no sustancialmente distintos de los previstos en la Póliza de Seguros cuyas características principales se resumen en este apartado.

La “**Compañía de Aseguradora**” será una entidad aseguradora que deberá tener una calificación crediticia mínima de BBB- a largo plazo o equivalente otorgada por S&P, Moody's, o por Fitch (cada una de las anteriores, una “**Agencia de Calificación**”). En caso de encontrarse disponible más de una calificación crediticia, a efectos de determinar la calificación aplicable se tendrá en cuenta la segunda (2ª) mejor. A fecha de registro del presente Documento Base Informativo, la Compañía Aseguradora es COFACE que tiene una calificación crediticia de Baa1, otorgada por Moody's y A+ otorgada por Fitch.

Con fecha 14 de julio de 2022, el Cedente ha contratado una Póliza de Seguros, con número de referencia 615517, con COFACE como asegurador y el Cedente como tomador y asegurado, cuya copia ha sido enviada a la Sociedad Gestora para su conocimiento. Esta Póliza de Seguros vence el 31 de julio de 2023 y, a su vencimiento se prorrogará tácita, automática y sucesivamente por nuevos periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito a la otra su oposición o renuncia a la prórroga con, al menos, tres (3) meses de antelación a la terminación de la vigencia del seguro.

De conformidad con la Póliza de Seguros que en la Fecha de Constitución se encuentra suscrita con COFACE, al menos el 95% del importe nominal consignado en cada Factura está asegurado. Asimismo, la suma máxima de los importes de las indemnizaciones a satisfacer por la Aseguradora en cada anualidad del seguro podrá estar limitada en los términos previstos en la correspondiente Póliza de Seguros. En la Póliza de Seguros suscrita el 14 de julio de 2022 con COFACE, dicho importe es igual a treinta (30) veces la prima correspondiente a dicha anualidad.

De conformidad con la Póliza de Seguros con COFACE, el Cedente, en su condición de Asegurado, tiene la posibilidad de ceder su derecho al cobro de las indemnizaciones a favor de un tercero, siempre y cuando la Compañía de Seguros lo acepte por escrito previamente mediante la firma de un suplemento a la Póliza de Seguros (el “**Suplemento**”), sin que dicha cesión libere al Cedente de ninguna de sus obligaciones con la Compañía de Seguros. A estos efectos, con fecha 15 de julio de 2022, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el Cedente (como Asegurado) y la Compañía de Seguros han firmado un Suplemento con objeto de que el Fondo, como cesionario de los derechos de crédito asegurados por la Póliza de Seguros, tenga derecho a la recepción de la totalidad de las indemnizaciones derivadas de la Póliza de Seguros, se correspondan o no con Derechos de Crédito Cedidos.

En consecuencia, el Fondo será el beneficiario de las indemnizaciones de la Compañía de Seguros bajo la Póliza de Seguros, correspondientes tanto a Derechos de Crédito Cedidos como a Derechos de Crédito No Cedidos, sin perjuicio de que las indemnizaciones

derivadas de Derechos de Crédito No Cedidos serán restituidas por el Administrador al Cedente, de conformidad con y con las limitaciones previstas en la Escritura de Constitución.

El Cedente no podrá modificar la Póliza de Seguros en sus términos más relevantes, y, en todo caso, deberá notificárselo con antelación a la Sociedad Gestora.

7. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO

7.1 *Periodos de Gestión y Periodos de Cobro*

Se define como “**Periodo de Gestión**” cada semana natural durante la vida del Fondo. Cada Periodo de Gestión comenzará y terminará el primer Día Hábil y el último, respectivamente, de cada semana natural.

Se define como “**Periodo de Cobro**” el periodo de tiempo comprendido entre el séptimo (7º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el séptimo (7º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior. El primer Periodo de Cobro comprendió desde la Fecha de Constitución hasta el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, el Administrador y el Cedente han firmado en la fecha de Constitución el Contrato de Relaciones Operativas cuyo objeto principal será regular las reglas aplicables al funcionamiento del Fondo en cada Periodo de Cobro, y las tareas y obligaciones que corresponden a cada una de las partes intervinientes para garantizar dicho funcionamiento.

Durante cada Periodo de Cobro, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo transferirá a la Cuenta de Tesorería:

- (i) Desde la Cuenta de Compras, el importe correspondiente al apartado (v) de la definición de Recursos Disponibles según se establece en la Estipulación 21 y conforme a lo establecido en el Contrato de Relaciones Operativas.
- (ii) Desde la Cuenta de Cobros, una cantidad correspondiente al agregado para cada Derecho de Crédito Cedido igual al Descuento DC Cobrado.
- (iii) Desde la Cuenta de Cobros, las cantidades procedentes de recuperaciones de Derechos de Crédito Fallidos (minoradas por el importe que le pudiera corresponder a la Compañía de Seguros).

Adicionalmente, se transferirá desde la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Compras, los cobros procedentes de los Derechos de Crédito Cedidos (deducidos los importes correspondientes al Descuento DC Cobrado de dichos Derechos de Crédito).

7.2 *Agente de Cobros*

En atención a la circunstancia de que los Deudores de los Derechos de Crédito Cedidos y los Derechos de Crédito No Cedidos efectuarán los pagos a que vienen obligados en la Cuenta de Cobros, y que los Contratos Marco de Cesión establecen reglas de imputación y distribución específicas de las cantidades cobradas, , el Cedente y la Sociedad Gestora,

en nombre y representación del Fondo, acordaron en virtud del Contrato de Administración que SUMMA, en su condición de Agente de Cobros, se encargue de:

- (i) Distribuir los cobros totales o parciales de Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos recibidos de los Deudores en la Cuenta de Cobros, imputando los importes correspondientes al Cedente y al Fondo de conformidad con las reglas de imputación que se describen más adelante en este apartado, así como ordenar las transferencias correspondientes derivadas de dicha imputación en favor del Fondo y de los Clientes o del Cedente según corresponda en virtud del Contrato Marco de Cesión correspondiente.
- (ii) Remitir a la Sociedad Gestora todos los Días Hábiles un informe que contenga el listado de los pagos realizados por los Deudores.
- (iii) Informar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) Días Hábiles desde que tenga conocimiento, sobre el contenido de cualquier aviso o documento relevante que, en calidad de gestor, reciba de los Clientes, Deudores o Compañía de Aseguradora.

Como consecuencia del cobro tanto de los Derechos de Crédito Cedidos como de los Derechos de Crédito No Cedidos que se produce de manera conjunta en la Cuenta de Cobros del Fondo, el Agente de Cobros, todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro, deberá realizar la imputación de los pagos de los Deudores asignando los pagos recibidos del Deudor de conformidad con las siguientes reglas:

- (i) La imputación de los cobros recibidos de los Derechos de Crédito (incluyendo tanto los Derechos de Crédito Cedidos y los Derechos de Crédito No Cedidos) correspondientes a un mismo Deudor que formen parte de la cartera de un mismo cliente se realizará por orden cronológico de vencimiento comenzando por el Derecho de Crédito cuya fecha de vencimiento sea más antigua.
- (ii) El Agente de Cobros ejercerá, en nombre del Cedente y en beneficio del Fondo (en virtud de la cesión de los derechos derivados de los Contratos Marco de Cesión), los derechos que asistan al Cedente conforme a los Contratos Marco de Cesión, y entre los cuales se encuentra el derecho a la compensación previsto en la Estipulación 9.3 de los Contratos Marco de Cesión. Los importes compensados en virtud de lo anterior serán aplicados al cobro de los Derechos de Crédito Cedidos respecto a los cuales se haya producido el incumplimiento por el Cliente que haya dado lugar a dicha compensación, de manera que efectuada la misma y una vez canceladas la totalidad de las cantidades debidas bajo dichos Derechos de Crédito Cedidos que hubieran sido compensados, los mismos pasarán a tener la consideración de Derechos de Crédito No Cedidos, siéndoles de aplicación en lo sucesivo las mismas reglas que a efectos de imputación de cobros y compensaciones se establecen en el presente apartado.

7.3 Reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo

Origen y aplicación de los fondos en la Fecha de Desembolso Inicial del Fondo

En la Fecha de Desembolso Inicial, los Recursos Disponibles serán los importes procedentes de la disposición inicial de la Línea de Crédito (cuyo desembolso tendrá lugar

parcialmente mediante compensación, deduciéndose la cuantía de dicha disposición del importe abonado al Cedente en concepto de Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales)

Dichos Recursos Disponibles se aplicarán en la Fecha de Desembolso Inicial al pago de los Gastos Iniciales del Fondo, al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y la cantidad restante quedará depositada en la Cuenta de Cobros.

Fechas de Pago y Recursos Disponibles del Fondo

Las “**Fechas de Pago**” del Fondo serán

- (i) los días quince (15) de cada mes contado a partir del mes de octubre de 2022 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente, de SUMMA y de la Entidad Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos, será comunicada a través del correspondiente hecho relevante al mercado MARF; y
- (ii) Cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinaria de un Pagaré o una Fecha de Vencimiento Prorrogado de un Pagaré; y

Para cada Fecha de Pago, se determinarán como “**Recursos Disponibles**” las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso (la “**Fecha de Referencia**”). Dichas cantidades estarán comprendidas por los siguientes conceptos, de los cuales todos habrán de estar depositados en la Cuenta de Tesorería en dicho día, salvo los descritos en los puntos (i) y (v) posteriores que habrán de estar disponibles no más tarde del Día Hábil anterior a la propia Fecha de Pago:

- (i) Los importes provenientes de la suscripción de Pagarés (cuyo desembolso no fuera a ser compensado) que fueran a ser destinados por la Sociedad Gestora al reembolso de Pagarés emitidos por el Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos.
- (ii) El importe procedente de los cobros de los Derechos de Crédito que se encuentre depositado en la Cuenta de Tesorería, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los mismos, ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras, y que conforme a **apartado 7.2** anterior deban imputarse como cobros correspondientes a los Derechos de Crédito Cedidos adquiridos por el Fondo.
- (iii) Las cantidades cobradas por el Fondo en virtud de la Póliza de Seguros en los términos establecidos en el apartado 6.13 del presente Documento Base Informativo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que existieran Derechos de Crédito Vencidos respecto a los cuales el Fondo no pudiera percibir la indemnización de la Compañía de Seguros por haberse agotado la totalidad del importe indemnizable bajo la Póliza de Seguros durante el periodo de seguro en curso, tendrán la consideración de Recursos Disponibles los importes percibidos por el

Fondo de la Compañía de Seguros en concepto de indemnizaciones correspondientes a Derechos de Crédito No Cedidos, por un importe equivalente al importe cubierto por la Póliza de Seguros respecto a los Derechos de Crédito Vencidos que no hubieran podido ser indemnizados.

- (iv) El saldo de la Reserva para Intereses.
- (v) El importe que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, transferirá a la Cuenta de Tesorería desde la Cuenta de Compras por una cantidad igual a la suma de los siguientes conceptos (sin que pueda exceder en ningún caso el saldo de la Cuenta de Compras):
 - a. La diferencia positiva entre la suma de los pagos que corresponda aplicar en los apartados (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos y los Recursos Disponibles depositados en la Cuenta de Tesorería (excluyendo los correspondientes al presente apartado (v)).
 - b. Cualquier otro importe adicional que la Sociedad Gestora determine, siempre que el Ratio de Sobrecolateralización cumpla el Nivel de Sobrecolateralización Mínimo y no se haya producido ninguna Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión.
- (vi) El importe de los rendimientos de Cuentas al Fondo.

A efectos aclaratorios, no se considerarán Recursos Disponibles, los siguientes:

- a) aquellas cantidades recuperadas correspondientes a Derechos de Crédito Vencidos que hubieran sido recibidas con posterioridad al cobro de la indemnización correspondiente a los mismos, en virtud de la Póliza de Seguros y que deban abonarse a la Compañía de Aseguradora;
- b) aquellas cantidades que el Agente de Cobros, de acuerdo con lo establecido al respecto en el **apartado 7.2**, determine corresponda aplicar (teniendo en cuenta la compensación que quepa hacer en los términos dicho Apartado) al cobro de los Derechos de Crédito No Cedidos. Dichas cantidades serán devueltas, a través del Agente de Cobros, al Cedente durante cada Periodo de Cobros sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

Orden de Prelación de Pagos en las Fechas de Pago del Fondo

En cada Fecha de Pago, los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- (i) Al pago de Gastos Ordinarios, Gastos Extraordinarios e impuestos que deba satisfacer el Fondo.
- (ii) Al pago del Importe de Reembolso, a prorrata de los Pagarés, a su vencimiento.
- (iii) A la dotación de la Reserva para Intereses hasta el Nivel Requerido de la Reserva de Intereses.

- (iv) A la transferencia a la Cuenta de Compras del importe necesario para hacer que el Ratio de Sobrecolateralización no sea inferior al Nivel de Sobrecolateralización Mínimo. El Cedente habrá de instruir a la Sociedad Gestora si el importe que se quisiera transferir provocase que el Ratio de Sobrecolateralización exceda el Nivel de Sobrecolateralización Mínimo.
- (v) Al pago de los intereses devengados bajo la Línea de Crédito Subordinada.
- (vi) Siempre que se cumpla el Nivel de Sobrecolateralización Mínimo y no se haya producido ninguna Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión y/o ningún Supuesto de Reembolso Extraordinario de los Pagarés, a la amortización de los saldos dispuestos de la Línea de Crédito.
- (vii) Al pago del Margen de Intermediación Financiera, tal y como viene descrito el término en la Estipulación 21.4 de la Escritura de Constitución.

Otras reglas

En el supuesto de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en el apartado anterior, de acuerdo con la prelación de pagos establecida, se aplicarán las siguientes reglas:

- (a) El Fondo hará frente a sus obligaciones, según el orden de prelación establecido y, en el supuesto de que existan distintos acreedores del mismo rango, a prorrata del importe debido a cada uno.
- (b) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, antes de las cantidades de la misma naturaleza que de acuerdo con las disposiciones de la Escritura de Constitución deban ser pagadas en tal Fecha de Pago, pero por detrás del que le preceda según la prelación de pagos correspondiente.
- (c) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

7.4 Cuentas del Fondo

Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en Banco Santander (el "**Banco de las Cuentas**") una cuenta en euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), cuyo objeto principal será:

- (a) recibir el desembolso en efectivo correspondiente a la Disposición Inicial de la Línea de Crédito Subordinada;
- (b) en cada Fecha de Desembolso de Pagarés, recibir el importe correspondiente a la suscripción de los referidos Pagarés;
- (c) recibir los pagos realizados por la Compañía Aseguradora en concepto de indemnización al amparo de la Póliza de Seguros;

- (d) recibir las transferencias desde la Cuenta de Cobros;
- (e) recibir las transferencias desde la Cuenta de Compras para efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Pagarés o de cualquier tercero en virtud de los Documentos de la Operación, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo establecido en el **apartado 7.3** del presente Documento Base Informativo, y
- (f) Albergar el depósito de la Reserva para Intereses

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo.

Cuenta de Cobros

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Banco de las Cuentas una cuenta en euros (la "**Cuenta de Cobros**"), cuyo objeto principal será recibir los cobros de los Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos, de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución;

En la Cuenta de Cobros se realizarán cargos que tengan por objeto (i) el abono en las cuentas de los Clientes por los cobros de los Derechos de Crédito No Cedidos resultantes tras la aplicación de las reglas de imputación de pagos previstas en el apartado 7.2 de este Documento Base Informativo; (ii) el abono al Fondo en la Cuenta de Compras por una cantidad inferior o igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Cedidos; y (iii) la transferencia a la Cuenta de Tesorería de los importes correspondientes al Descuento DC Cobrado, así como los importes correspondientes a recuperaciones procedentes de Derechos de Crédito Fallidos.

El Agente de Cobros estará autorizado a realizar los cargos en la Cuenta de Cobros descritos en el párrafo anterior.

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo.

Cuenta de Compras

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Banco de las Cuentas una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Compras**"), cuyo objeto principal será recibir: (i) desde la Cuenta de Tesorería, los importes procedentes de los desembolsos de Pagarés; (ii) desde la Cuenta de Cobros, los cobros conciliados procedentes de los Derechos de Crédito Cedidos, una vez deducidos los importes correspondientes al Descuento DC Cobrados transferidos a la Cuenta de Tesorería y los correspondientes a recuperaciones procedentes de Derechos de Crédito Fallidos, (iii) los importes dispuestos bajo la Línea de Crédito Subordinada distintos a la Disposición Inicial de la misma y (iv) los importes transferidos desde la Cuenta de Tesorería conforme al apartado (iv) del Orden de Prelación de Pagos

En la Cuenta de Compras se realizarán cargos que tengan por objeto el abono al Cedente del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

La Cuenta de Compras no podrá tener saldo negativo.

8. VALORES EMITIDOS

8.1 *Características generales del Programa de Pagarés*

Con cargo al Programa de Pagarés del Fondo podrán emitirse por el Fondo Pagarés, que representen en cada momento un Saldo Nominal Pendiente de Pagarés de hasta un máximo de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €), de cien mil euros (100.000€) de valor nominal unitario (“**Saldo Vivo Máximo del Programa**”).

Este importe se entiende como saldo máximo vivo de lo emitido en cada momento.

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito Cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo.

Al amparo del Programa de Pagarés se podrán realizar sucesivas emisiones (“**Emisiones**”) de Pagarés, constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. A estos efectos, se entenderán emitidos bajo una misma Serie todos los Pagarés emitidos con un mismo Código ISIN (*International Securities Identification Number*).

Las Emisiones podrán referirse a:

- (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés; y/o
- (b) a la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.

En cualquier caso, se hace constar que los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie, no tendrán derecho alguno a oponerse a la Emisión de Pagarés de Series adicionales o de ampliaciones de las mismas, no requiriéndose, por tanto, consentimiento alguno de dichos tenedores de los Pagarés ya emitidos.

Las Emisiones podrán producirse durante el Periodo de Emisión, siendo el “**Periodo de Emisión**” desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Pago (incluida) inmediatamente siguiente al décimo (10º) aniversario de la Fecha de Constitución siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión. Previa solicitud del Cedente y en ausencia de Causa de Terminación del Periodo de Cesión, el Periodo de Emisión podrá extenderse por un plazo adicional que se hará constar en una escritura complementaria de la presente Escritura lo cual a su vez supondrá automáticamente (i) la modificación de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, de acuerdo con los términos establecidos en la Escritura de Constitución y (ii) la modificación de la fecha de finalización prevista del Periodo de Cesión, de acuerdo también con dicha Escritura de Constitución.

Sin perjuicio de la duración prevista del Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora procederá anualmente a registrar la renovación del Programa de Pagarés en MARF, por periodos sucesivos de un (1) año y hasta el décimo (10º) aniversario de la Fecha de Constitución.

Las Fechas de Vencimiento Ordinario de cada Serie de Pagarés se harán constar en las correspondientes Certificaciones Complementarias.

Los Pagarés de una misma Serie, y por tanto los que se emitan con posterioridad por ampliación de la misma, que tengan las mismas características y cuenten con el mismo código ISIN, son fungibles entre sí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre de 2015, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta (el “**Real Decreto 878/2015**”).

En este sentido, los inversores que adquieran Pagarés de una determinada Serie, renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles, en su caso, respecto a otros titulares de Pagarés de esa misma Serie que emita el Fondo en sucesivas Emisiones.

8.1.1. Plazos de emisión

Los Pagarés se emitirán con una Fecha de Vencimiento Ordinario de entre siete (7) y setecientos veinte (720) días naturales contados desde la Fecha de Desembolso de la correspondiente emisión, sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 8.9** siguiente. Ello no obstante, entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento Ordinario de un Pagaré deberán transcurrir al menos los siete (7) Días Hábiles a que se refiere el **apartado 7.3** para la determinación de los Recursos Disponibles.

8.1.2. Valor nominal

Cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés tendrá un valor nominal mínimo de UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €) (el “**Valor Nominal Mínimo de Emisión**”). Cada Serie estará integrada por Pagarés, cada uno de ellos con un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000 €).

8.1.3. Moneda de emisión

Todos los Pagarés estarán denominados en euros.

8.1.4. Legislación de los Pagarés

Los Pagarés se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley del Mercado de Valores en su redacción vigente y de acuerdo con aquella otra normativa que la desarrolle.

8.1.5. Representación de los valores mediante anotaciones en cuenta

Los Pagarés a emitir al amparo del Programa de Pagarés estarán representados por anotaciones en cuenta, tal y como está previsto por los mecanismos de negociación en el MARF, mercado en el cual está previsto se solicite su incorporación, siendo la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1, junto con sus Entidades Participantes, la encargada de su registro contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 878/2015, los Pagarés representados por medio de anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Una vez practicada la referida

inscripción, los Pagarés quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 878/2015. La representación por medio de anotaciones en cuenta de los Pagarés, se acreditará mediante la Escritura de Constitución del Fondo y la emisión de las certificaciones complementarias análogas a las previstas en el apartado 3 del artículo 7 del Real Decreto 878/2015.

Las características diferenciadas de los Pagarés emitidos en sucesivas emisiones realizadas por el Fondo serán las que consten en las citadas certificaciones.

8.1.6. Orden de prelación

Todos los Pagarés estarán respaldados por la totalidad de Derechos de Crédito Cedidos que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo, sin prioridad entre ellos y serán pagaderos conforme al Orden de Prolación de Pagos del Fondo, en el tercer (ii) lugar.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los pagarés serán los derivados de las condiciones financieras de precio de emisión, descuento y precio de amortización con que se emitan.

8.1.7. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

La colocación de los Pagarés se dirigirá exclusivamente a inversores cualificados y profesionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, y en MiFID II, respectivamente.

No se llevará a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de los Pagarés que exija la publicación de un folleto conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio (el “**Reglamento de Folletos**”).

Los Pagarés podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Pagaré se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Pagarés representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Pagarés deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

8.2 Destino de los fondos obtenidos por las emisiones de Pagarés

Las emisiones de Pagarés se destinarán o bien, a financiar la adquisición de Derechos de Crédito o bien a la refinanciación de emisiones de Pagarés emitidos por el Fondo con anterioridad.

Los importes provenientes de la suscripción de Pagarés serán desembolsados en la Cuenta de Tesorería y la Sociedad Gestora transferirá el importe suscrito, descontadas las cantidades que puedan haberse destinado al pago de Gastos de Emisión o a la amortización de emisiones de Pagarés refinanciadas, a la Cuenta de Compras.

8.3 Procedimiento de emisión de los Pagarés

El Fondo podrá emitir, bajo el Programa de Pagarés, nuevas Series de Pagarés y ampliaciones de Series ya emitidas cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión siempre y cuando haya recibido, antes de las 12:00 pm (hora de Madrid) del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión (la “**Fecha de Notificación de Emisión**”), una notificación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora, remitida vía correo electrónico, sobre la propuesta de la nueva Emisión, y en la que se incorpore el Certificado de Emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, cuyo modelo se adjunta como Anexo a la Escritura de Constitución (“**Certificado de Emisión**”).

La Entidad Colaboradora enviará el Certificado de Emisión a la Sociedad Gestora, en los términos anteriormente previstos, previo acuerdo con el Cedente, antes de las 12:00 p.m. (hora de Madrid) de la Fecha de Notificación de Emisión.

Una vez recibido un Certificado de Emisión, la Sociedad Gestora deberá confirmar a la Entidad Colaboradora por escrito (vía correo electrónico), antes de las 17:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Notificación de Emisión, que el Fondo va a realizar la nueva Emisión en los términos propuestos.

Adicionalmente a la confirmación anterior, en la Fecha de Emisión, antes de las 9:30 a.m. (hora de Madrid), la Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, se encargará de generar la documentación necesaria para la inclusión de los valores en los registros de MARF e IBERCLEAR

La Entidad Colaboradora será InterMoney Valores o la entidad que pudiera sustituirla, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Colaboración.

8.4 Precio (tipo de interés)

Los Pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés se emiten al descuento, por lo que su tipo de interés tendrá carácter implícito y vendrá determinado por la diferencia entre el precio de amortización y el de suscripción (del que previamente se habrán deducido las comisiones de colocación a pagar a la Entidad Colaboradora, en los términos previstos en el Contrato de Colaboración, y cualesquiera otros Gastos de Emisión).

El Precio de Emisión de los Pagarés, para cada Fecha de Emisión, vendrá determinado por las siguientes fórmulas:

1. Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés sea inferior o igual a 365 a contar desde la Fecha de Desembolso:

$$PE = N/(1+i*d/365)$$

Cuando la Fecha de Vencimiento Ordinario de los Pagarés sea superior a 365 a contar desde la Fecha de Desembolso:

$$PE = N/(1+i)^{(d/365)}$$

A los efectos de las anteriores fórmulas, se entenderá

i= Tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno.

N= Valor Nominal del Pagaré.

PE = Precio de Emisión en el momento de la suscripción o adquisición.

d = Número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la Fecha de Vencimiento Ordinaria (excluida).

8.5 Documentación y Desembolso

La documentación de la correspondiente Emisión se preparará conforme a los términos descritos en el **apartado 8.3** anterior.

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, IBERCLEAR será la encargada de la llevanza de los registros contables. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, enviará a IBERCLEAR los certificados acreditativos de la emisión y adjudicación de los Pagarés, y de su desembolso, a efectos de que se practiquen las correspondientes inscripciones.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, comunicará, mediante el correspondiente certificado a IBERCLEAR y a MARF, el desembolso de la Emisión.

En la correspondiente Fecha de Desembolso de los Pagarés emitidos, la Entidad Colaboradora, a través del Agente de Pagos, abonará al Fondo, antes de las 10:00 a.m. (hora de Madrid) y con fecha valor ese mismo día, en la Cuenta de Tesorería, el valor efectivo de los mismos.

Si el abono acreditativo a realizar por ésta no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, la Entidad Colaboradora deberá subsanar el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que ésta detecte tal error, o en el que el Fondo le comunique la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo, por lo que la Entidad Colaboradora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse.

8.6 Incorporación a cotización

Se solicitará la incorporación de los Pagarés en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). La Sociedad Gestora, en su condición de Asesor Registrado, se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los Pagarés coticen en dicho mercado en el menor plazo posible (y, en todo caso, antes de siete (7) días hábiles desde la Fecha de Desembolso de los Pagarés). En ningún

caso, el plazo de incorporación superará el vencimiento de los Pagarés y la vigencia del Documento Base Informativo.

A los efectos de la incorporación de las Emisiones o ampliaciones de nuevos Pagarés, la Sociedad Gestora deberá mantener registrado y vigente en MARF este Documento Base Informativo con la información requerida por la Circular 2/2018 (o norma que la sustituya en el futuro) y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión en el MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

8.7 Contrato de Colaboración y declaración de la Entidad Colaboradora

Por el mero hecho de la colaboración en la colocación de los Pagarés, la Entidad Colaboradora, en virtud del Contrato de Colaboración, declara:

- a) conocer y aceptar el contenido completo de la Escritura de Constitución y todos sus Anexos, el Contrato de Administración, el Contrato de Relaciones Operativas y el Contrato de Agencia Financiera.
- b) estar autorizada para llevar a cabo la colocación de la emisión, comprometiéndose a colocar los Pagarés solo entre inversores cualificados y profesionales, en particular conforme al Artículo 39 del Real Decreto 1310/2005 y en el Anexo II de MiFID II, respectivamente.

8.8 Reembolso y vencimiento de los Pagarés. Fechas de Pago

Se define el Importe de Reembolso como la suma de las cantidades vencidas que el Fondo deba satisfacer, conforme se indica en el presente apartado, en una Fecha de Pago en relación con la totalidad de los Pagarés que se encuentren vivos a dicha fecha.

Al estar prevista la incorporación a negociación en el MARF, el reembolso de los Pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario (o Fecha de Vencimiento Prorrogado, según corresponda), el importe del pagaré al titular legítimo del mismo, siendo el agente de pagos Banco Santander (o la entidad que le sustituya), quien no asume obligación ni responsabilidad alguna en cuanto al reembolso por parte del Fondo de los Pagarés a su vencimiento.

8.8.1 Reembolso ordinario

Los Pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés deberán ser reembolsados por su Valor Nominal en la Fecha de Vencimiento Ordinario indicada en el documento acreditativo de adquisición con aplicación, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en el **apartado 7.3** del presente Documento Base Informativo.

Los Pagarés no incorporarán opción de amortización anticipada ni para el Fondo (*call*) ni para el titular del Pagaré (*put*) y, excepto en el supuesto de Liquidación Anticipada del Fondo o Extinción del mismo, de acuerdo con lo establecido en los **apartados 5.2 a 5.4** del presente Documento Base Informativo, y en el supuesto previsto en el **apartado 8.8.3** siguiente, los Pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés no podrán amortizarse anticipadamente.

8.8.2 Reembolso Prorrogado

En el caso de que, no habiendo finalizado el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora considere, en relación con una determinada Fecha de Vencimiento Ordinario de Pagarés (a estos efectos, la “**Fecha de Activación de la Prórroga**”), que no existen recursos suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, para atender al pago del Saldo Nominal Pendiente de dichos Pagarés en dicha fecha, previa instrucción recibida a tal efecto por parte del Cedente, podrá determinar posponer su reembolso, como máximo, hasta la segunda (2ª) Fecha de Pago posterior a dicha Fecha de Vencimiento Ordinario (la “**Fecha de Vencimiento Prorrogado**”). En caso de producirse, dicha prórroga aplicará a todos los Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Ordinario se encuentre comprendida entre la Fecha de Activación de la Prórroga (incluida) y la Fecha de Vencimiento Prorrogado (excluida) (los “**Pagarés Prorrogados**”).

La Sociedad Gestora comunicará a los tenedores de los Pagarés Prorrogados, en la forma establecida en el **apartado 8.11** y en la Estipulación de notificaciones de Escritura de Constitución, no más tarde del segundo (2º) Día Hábil anterior a su Fecha de Vencimiento Ordinario, la nueva Fecha de Vencimiento Prorrogado. En ningún caso la Fecha de Vencimiento Prorrogado de los Pagarés Prorrogados podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento Legal. Esta circunstancia también se comunicará a MARF y a IBERCLEAR.

Activada la prórroga de cualesquiera Pagarés conforme a lo indicado en este apartado, el Saldo Nominal Pendiente de dichos Pagarés Prorrogados que deberá satisfacerse como Importe de Reembolso en su correspondiente Fecha de Vencimiento Prorrogado se recalculará de acuerdo con las siguientes fórmulas (“**Saldo Nominal de los Pagarés Prorrogados**”):

$$N^P_j = \sum_k N^P_{j,k}$$

- 1) En el caso 1) del anterior **apartado 8.4**:

$$N^P_{j,k} = PE_{j,k} \times (1 + i_{j,k} \times d_{j,k} / 365)$$

- 2) En el caso 2) del anterior **apartado 8.4**:

$$N^P_{j,k} = PE_{j,k} \times (1 + i_{j,k})^{(d_{j,k} / 365)}$$

Donde:

N^P_j = Saldo Nominal Pendiente del Pagaré Prorrogado j

$N^P_{j,k}$ = Saldo Nominal Pendiente imputable a la Emisión o ampliación k del Pagaré Prorrogado j.

$PE_{j,k}$ = Precio de Emisión pendiente de reembolso imputable a la Emisión o ampliación k del Pagaré j.

$i_{j,k}$ = tipo de interés efectivo anual imputable a la Emisión o ampliación k del Pagaré j, de conformidad con la fórmula establecida en el apartado 8.4 del presente Documento Base Informativo, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima.

$d_{j,k}$ = número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Vencimiento Prorrogado correspondiente a la Emisión o ampliación k del Pagaré Prorrogado j.

De acuerdo con el anterior procedimiento, la Sociedad Gestora podrá establecer durante el Periodo de Emisión del Fondo, cuantas prórrogas sean necesarias en relación con cualesquiera Pagarés siempre que no se trate de Pagarés que con anterioridad a la Fecha de Activación de la Prorroga tengan la consideración de Pagarés Prorrogados. .

8.8.3 Reembolso extraordinario

Tras la ocurrencia de cualquier Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, y con independencia de su Fecha de Vencimiento Ordinario o, en su caso, Fecha de Vencimiento Prorrogado, el reembolso de la totalidad de los Pagarés vivos, se producirá en cada Fecha de Pago, por aplicación a prorrata (en relación con el Precio de Emisión Pendiente de dichos Pagarés), de los Recursos Disponibles remanentes tras el pago del orden (i) del Orden de Prelación de Pagos.

En estas circunstancias, en cada Fecha de Pago se calculará el Importe de Reembolso debido a cada uno de los Pagarés aplicando las siguientes fórmulas hasta su total reembolso:

$$R_j = \sum_k R_{j,k}$$

En el caso 1) del anterior **Apartado 8.4**

$$R_{j,k} = PE_{j,k} \times (1 + i_{j,k} \times d_{j,k} / 365)$$

$$I_{j,k} = PE_{j,k} \times i_{j,k} \times d_{j,k} / 365$$

En el caso 2) del anterior **Apartado 8.4**

$$R_{j,k} = PE_{j,k} \times (1 + i_{j,k})^{(d_{j,k} / 365)}$$

$$I_{j,k} = PE_{j,k} \times ((1 + i_{j,k})^{(d_{j,k} / 365)} - 1)$$

Donde:

R_j = Importe de Reembolso del Pagaré j.

$R_{j,k}$ = Importe de Reembolso del Pagaré j, que se imputa a la Emisión o ampliación k de dicha serie j.

$PE_{j,k}$ = Precio de Emisión pendiente de reembolso imputable a la Emisión o ampliación k del Pagaré j.

$i_{j,k}$ = tipo de interés efectivo anual imputable a la Emisión o ampliación k del Pagaré j de conformidad con la fórmula establecida en apartado 8.4, redondeado al alza o a la baja a la diezmilésima de punto porcentual más próxima.

$d_{j,k}$ = número de días naturales comprendidos entre la Fecha de Desembolso, o, en su caso, desde la fecha del último pago efectuado (incluida) correspondiente a la Emisión o ampliación k del Pagaré j, y la Fecha de Pago corriente (excluida).

$l_{j,k}$ = es el interés implícito devengado correspondiente a la Emisión o ampliación k del Pagaré j.

En caso de que, por insuficiencia de los Recursos Disponibles aplicados conforme el Orden de Prelación de Pagos, en una Fecha de Pago el reembolso no pueda satisfacerse por la totalidad del Importe de Reembolso debido, su aplicación hasta donde alcancen dichos Recursos Disponibles será como sigue:

- (i) en primer lugar, se aplicarán a prorrata hasta cubrir los intereses implícitos de todos los Pagarés; y
- (ii) en segundo lugar, se aplicarán a prorrata al reembolso del importe restante del Precio de Emisión pendiente de los Pagarés

El antedicho proceso de reembolso de los Pagarés se repetirá hasta haber satisfecho todo el Importe de Reembolso correspondiente a la totalidad de los Pagarés que permanezcan vivos en el Fondo.

En todo caso, no se producirá ningún reembolso de los Pagarés con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

8.9 Derechos de los Titulares de los Pagarés

Los Pagarés no otorgarán al inversor que los adquiera ningún derecho político presente o futuro sobre el Fondo.

Dada la naturaleza de los Pagarés, no se constituirá ninguna junta de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Pagarés, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente, del Administrador y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación, se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, y cuyos aspectos más relevantes están descritos en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Pagarés que se emitan a su cargo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Pagarés o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regulará por la ley española y se someterá a los Tribunales y Juzgados de Madrid capital, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

8.10 Servicio Financiero de la Emisión de los Pagarés

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo de Banco Santander o la entidad que la sustituya de conformidad con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera.

8.11 Información a los Titulares de los Pagarés

Las notificaciones a los tenedores de los Pagarés y a cualesquiera otros terceros que haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:

- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Cedidos.
- La tasa de impago de los Derechos de Crédito Cedidos.
- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Cedidos que hayan entrado en situación de impago durante el mes natural anterior.
- El Valor Nominal Pendiente acumulado desde el inicio de la operación de los Derechos de Crédito Cedidos que se encuentren en situación de impago.
- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Cedidos pagados por la Compañía de Seguros durante el mes natural anterior.
- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Cedidos pagados por la Compañía de Seguros desde el inicio de la operación.
- La vida residual media de la cartera de Derechos de Crédito Cedidos.
- El descuento medio de la cartera de los Derechos de Crédito Cedidos.
- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo.

Cada mes, y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes al día a que se refiere el **apartado 7.3. (i)** del presente Documento Base Informativo y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información:

- El Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso.
- En su caso, el Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés Prorrogados y el saldo no abonado a los tenedores de Pagarés por razón de insuficiencia de fondos.

De conformidad con el artículo 7.1 del Reglamento de Titulización, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Cedente y por su delegación, pondrá a disposición de los tenedores de los Pagarés, de las autoridades competentes y, previa solicitud, de los potenciales inversores, la información referida a este respecto en la Escritura de Constitución.

8.12 Legislación aplicable

La constitución del Fondo y la emisión de los Pagarés con cargo al mismo se lleva a cabo al amparo de lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo, así como en la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, los Pagarés se emitirán de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente y de acuerdo con aquella otra normativa que la desarrolle.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución y administración del Fondo y su representación legal por la Sociedad Gestora, y de la Emisión de Pagarés con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.

8.13 Certificaciones Complementarias

Con ocasión de cada nueva Emisión de Pagarés se incorporarán en MARF las Certificaciones Complementarias de cada una de las sucesivas emisiones.

8.14 Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros. Costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación a MARF

Los costes anuales estimados por todos los conceptos citados ascienden a un importe aproximado de 192.500€.

9. LÍNEA DE CRÉDITO SUBORDINADA

En la Fecha de Constitución, el Cedente ha concedido al Fondo una línea de crédito subordinada, que podrá destinarse a financiar el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Ceditos, el reembolso de los Pagarés y los Gastos del Fondo (la “Línea de Crédito Subordinada”) por un importe máximo que, en la presente fecha, asciende a 924.000 euros, y que con posterioridad a la misma, será en cada momento al menos equivalente al importe resultante de multiplicar el Factor de Subordinación por el Precio de Emisión de los Pagarés que permanezcan vivos (el “Límite de la Línea”). El Cedente podrá decidir, voluntariamente y en cualquier momento, incrementar el Límite de la Línea de Crédito Subordinada previa comunicación a la Sociedad Gestora.

El “**Factor de Subordinación**” significa el cociente entre el cinco por cien (5%) y el noventa y cinco por cien (95%).

9.1 Disposición de la Línea de Crédito Subordinada

En la Fecha de Desembolso Inicial, la Sociedad Gestora realizará una primera disposición de la Línea de Crédito Subordinada (la “**Disposición Inicial de la Línea de Crédito Subordinada**”) por un importe igual a la suma de:

- El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales; más
- El importe de los Gastos Iniciales del Fondo

El desembolso de dicha disposición se realizará mediante compensación, con el importe a abonar al Cedente en concepto de Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, e ingresando el Cedente la diferencia en la Cuenta de Tesorería del Fondo para el pago de los Gastos Iniciales.

A partir de la Fecha de Desembolso Inicial incluida, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá realizar disposiciones con cargo a la Línea de Crédito Subordinada en los siguientes términos:

En la primera Fecha de Desembolso de Pagarés, por un importe igual al resultado de multiplicar el Factor de Subordinación por el Precio de Emisión de los Pagarés emitidos en dicha fecha, menos el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

- (i) En la primera Fecha de Desembolso de Pagarés, por un importe igual al resultado de multiplicar el Factor de Subordinación por el Precio de Emisión de los Pagarés emitidos en dicha fecha, menos el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.
- (ii) En cada Fecha de Desembolso de Pagarés posterior, por un importe igual al (i) Factor de Subordinación multiplicado por (ii) la diferencia positiva entre a) el Precio de Emisión de los Pagarés emitidos en dicha fecha y b) el Precio de Emisión de los Pagarés que esté previsto amortizarse en dicha fecha.

El desembolso de dichas disposiciones podrá realizarse total o parcialmente mediante compensación, deduciéndose su cuantía del importe a abonar al Cedente en concepto de Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo en dicha Fecha de Emisión. En caso de que en dicha fecha el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Cedidos fuera insuficiente para compensar el importe dispuesto de la Línea de Crédito Subordinada, el Cedente transferirá la diferencia a la Cuenta de Compras, con fecha valor de ese mismo día.

- (iii) Adicionalmente, en caso de que en una Fecha de Referencia la Sociedad Gestora determinase que el Ratio de Sobrecolateralización se encuentra por debajo del cinco por ciento (5%) (el “**Nivel de Sobrecolateralización Mínimo**”), ésta solicitará, en nombre y representación del Fondo, una disposición bajo la Línea de Crédito Subordinada por un importe que, no excediendo su Límite, será equivalente a la diferencia positiva entre las siguientes cantidades, calculadas en dicha Fecha de Referencia:

- a) el Precio de Emisión de los Pagarés vivos dividido por 0,95, menos
- b) el saldo de la Cuenta de Compras (incluyendo el importe a abonar en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente por aplicación de los Recursos Disponibles correspondiente al apartado (iv) del Orden de Prelación de Pagos, pero excluyendo el importe a transferir a la Cuenta de Tesorería referido en el apartado (v) de la definición de Recursos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago), más

- c) aquella parte del Déficit de Intereses que deba ser cubierta mediante la retención del Precio de Emisión de los Pagarés cuya emisión esté prevista no más tarde de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente, y menos
- d) el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Cedidos pendientes de pago (excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos).

La disposición será desembolsada en la Cuenta de Compras no más tarde del Día Hábil anterior a la Fecha de Pago inmediata siguiente a la correspondiente Fecha de Referencia.

A los efectos anteriores,

El “**Déficit de Intereses**” se calculará en cada Fecha de Referencia como la diferencia positiva entre:

- a) La suma de los apartados (ii), (iv) y (vi) correspondiente a los conceptos que integran los Recursos Disponibles para la Fecha de Pago inmediata siguiente, menos
- b) La suma de los gastos e impuestos que en la siguiente Fecha de Pago deban hacerse efectivos por parte del Fondo, menos
- c) El Nivel Requerido de la Reserva para Intereses aplicable en la siguiente Fecha de Pago, y menos
- d) El Descuento Pagaré (más en su caso los intereses devengados con posterioridad a su Fecha de Vencimiento Ordinaria) correspondiente a los Pagarés que se vayan a amortizar en la siguiente Fecha de Pago.

El “**Ratio de Sobrecolateralización**” se calculará, en cada Fecha de Referencia, como el cociente entre los siguientes importes (i) y (ii):

(i) La diferencia entre:

- a) el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Cedidos pendientes de pago (excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos), más
- b) el saldo de la Cuenta de Compras (incluyendo el importe previsto abonar en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente en el apartado (iv) del Orden de Prelación de Pagos, pero excluyendo el importe a transferir a la Cuenta de Tesorería referido en el apartado (v) de la definición de Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago), menos
- c) el Precio de Emisión de los Pagarés vivos (a la Fecha de Referencia), y menos
- d) aquella parte del Déficit de Intereses que deba ser cubierta mediante la retención del Precio de Emisión de los Pagarés cuya emisión esté prevista no más tarde de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente; dividida por

- (ii) El sumatorio de las cantidades correspondientes a los apartados (i)(a) e (i)(b) anteriores.

9.2 Interés devengado por la Línea de Crédito Subordinada

Los importes dispuestos bajo la Línea de Crédito Subordinada devengarán diariamente un interés nominal anual del 0,1%, calculado sobre el saldo medio diario dispuesto bajo la Línea de Crédito Subordinada.

A estos efectos, el periodo comprendido entre la primera disposición de la Línea de Crédito Subordinada y la íntegra amortización y cancelación de la misma se entenderá dividido en sucesivos periodos de interés que coincidirán con los periodos comprendidos entre dos Fechas de Referencia (los “**Periodos de Intereses**”), comenzando el primer Periodo de Intereses en la fecha en la que se produzca la primera disposición de la Línea de Crédito Subordinada. El cálculo de los intereses devengados por la Línea de Crédito Subordinada en cualquier Periodo de Intereses se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = LC * r * n / 365$$

Donde:

LC = Saldo medio diario dispuesto de la Línea de Crédito Subordinada durante el Período Intereses anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

I = Importe total de intereses devengados por la Línea de Crédito Subordinada en el Período de Intereses.

r = 0,1%.

n = Número de días del Período de Intereses anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

Los intereses devengados bajo la Línea de Crédito Subordinada en cada Periodo de Intereses serán abonados al Cedente en cada Fecha de Pago con cargo a los Recursos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

9.3 Amortización de los importes dispuestos bajo la Línea de Crédito Subordinada

En cada Fecha de Pago, y siempre que (i) el Ratio de Sobrecolateralización cumpla con el Nivel de Sobrecolateralización Mínimo y (ii) no se haya producido una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora aplicará a la amortización de los importes dispuestos bajo la Línea de Crédito Subordinada y hasta el máximo de los Recursos Disponibles remanentes antes de la aplicación del apartado (vi) del Orden de Prelación de Pagos, aquel importe que a los efectos le comunique el Cedente.

En caso de ocurrencia de una Causa de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión, la Línea de Crédito Subordinada no podrá amortizarse hasta que la totalidad de los Pagarés hayan sido reembolsados completamente.

10. RESERVA PARA INTERESES

El Fondo contará con una reserva durante toda la vida del mismo (la “**Reserva para Intereses**”), la cual será dotada por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y se integrará en los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago. Dicha reserva se dotará en cada Fecha de Pago por aplicación de los Recursos Disponibles remanentes tras la aplicación del apartado (ii) del Orden de Prelación de Pagos durante toda la vida del Fondo hasta un importe igual a la suma del Interés Implícito Devengado Acumulado para cada uno de los Pagarés que continuaran vivos tras la correspondiente Fecha de Pago , más el importe devengado no pagado hasta dicha Fecha de Pago de la prima de la Póliza de Seguros (el “**Nivel Requerido de la Reserva para Intereses**”).

El “**Interés Implícito Devengado Acumulado de los Pagarés**” significa, para cada Pagaré vivo, la diferencia positiva entre: (1) el Descuento Pagaré; y (2) el Saldo Nominal Pendiente del Pagaré multiplicado por el Tipo de Interés Implícito del Pagaré y por su vida residual (medida desde dicha Fecha de Pago) dividido entre 365.

11. FISCALIDAD

11.1 *Fiscalidad del Fondo*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, modificada por la Ley 28/2014, de 27 de noviembre; el artículo 61.k del Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, el artículo 45.I.B) y 20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:

- La constitución y extinción del Fondo está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Asimismo, la incorporación y liquidación del Fondo no está sujeta a Actos Jurídicos Documentados.
- La emisión, suscripción, amortización y reembolso de Pagarés, dependiendo de si el inversor es un empresario a efectos de IVA o no, estará no sujeta o exenta, según el caso, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B 20.4 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente del veinticinco por ciento (25%).
- La norma 13ª de la Circular 2/2016 de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina los criterios con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros.

El artículo 13.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades señala al efecto que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización.

A estos efectos, el Capítulo III del Título I del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades establece las circunstancias determinantes relativas a la deducibilidad de los créditos de entidades financieras, que resultarán igualmente de aplicación a los fondos de titulización a que se refiere la Ley 5/2015, en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado.

Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima. Dicha Disposición señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015.

- De acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la letra a) del apartado 6 del artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros no resultaría de aplicación al Fondo.
- Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta pero exenta de IVA de conformidad con el artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA. La transmisión estará no sujeta a la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Igualmente, estará no sujeta a la modalidad de AJD, documentos mercantiles, en la medida que no se cumplan los requisitos del artículo 33 y siguientes de Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos siempre que se trate de emisión de plazo igual o inferior a 12 meses. En caso de que el plazo de emisión sea superior a 12 meses, resultarán de aplicación las obligaciones de información generales contempladas en la normativa del IS y del IRPF.

- Los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, estarán exceptuados de la obligación de retener y de ingresar a cuenta del Impuesto de Sociedades

11.2 Régimen fiscal aplicable a los Titulares de los Pagarés:

A efectos de la descripción del régimen fiscal que se hace a continuación, los Pagarés tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento implícito en el momento de su emisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo ("**Reglamento del IRPF**") y en el artículo 63.1 del Reglamento del IS.

No obstante lo anterior, a los importes de principal pendiente de reembolso con posterioridad a la fecha de vencimiento inicialmente prevista en la emisión de los Pagarés y a los intereses devengados a partir de dicha fecha, les serán de aplicación las reglas aplicables a los activos financieros con rendimiento explícito.

Como regla general, para proceder a la enajenación u obtención del reembolso de activos financieros con rendimiento implícito y explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos con intervención de fedatarios o instituciones financieras obligadas a retener, así como el precio al que se realizó la operación. Las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los valores, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo, tanto al titular como a la Administración Tributaria a la que asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones enumeradas.

- 9.2.1. El interés explícito abonado, en su caso, por el Fondo a los titulares de los Pagarés y la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión, amortización, canje o reembolso obtenido por aquellos que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 25.2. de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio (la "**Ley del IRPF**").

Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en el que se produzca la venta, amortización o reembolso gravándose al tipo fijo del 19 por 100 hasta 6.000 euros, al 21 por 100 desde 6.000,01 hasta 50.000 euros, al 23 por 100 desde 50.000,01 euros hasta 200.000 euros y 26 por 100 a partir de 200.000,00 euros.

- 9.2.2. Los citados rendimientos de capital mobiliario estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF de sus perceptores al tipo del 19 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del IRPF y en el Reglamento del IRPF en materia de retenciones e ingresos a cuenta.
- 9.2.3. En caso de rendimientos obtenidos por la transmisión sometidos a retención, la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente será la obligada a retener. En el caso de rendimientos obtenidos por el reembolso, la entidad

obligada a retener será la entidad emisora, no obstante, en caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad financiera encargada de la operación.

- 9.2.4. Los rendimientos obtenidos por entidades que tengan la consideración de sujetos pasivos del IS estarán sujetos con carácter general a retención a cuenta del IS de su perceptor al tipo del 19 por 100. No obstante, el Reglamento del IS establece en su artículo 61.q) que dichos rendimientos no estarán sometidos a retención, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión):
- (i) Que estén representados mediante anotaciones en cuenta.
 - (ii) Que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el Mercado Alternativo de Renta Fija, sistema multilateral de negociación creado de conformidad con lo previsto en el título XI de la Ley¹ 24/1988.
- 9.2.5. En la medida en que a los Pagarés les resulta de aplicación el régimen contenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, será aplicable para hacer efectiva la exención de retención sobre los rendimientos obtenidos por sujetos pasivos del IS, el procedimiento establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, el cual será de aplicación a los Pagarés emitidos por un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo.
- 9.2.6. Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos con ocasión de su reembolso por sujetos pasivos del IS quedarán sujetos a la retención general del 19 por 100.
- 9.2.7. Los rendimientos obtenidos por los Titulares de los Pagarés que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRNR**”) tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del artículo 13 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“**Ley del IRNR**”).
- 9.2.8. Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III del mencionado texto refundido de la Ley del IRNR, sin perjuicio de lo establecido en los Convenios para evitar la doble imposición y prevenir el fraude fiscal suscritos por España.
- 9.2.9. Los rendimientos obtenidos por un no residente fiscal en territorio español que actúe, a estos efectos, a través de un establecimiento permanente en España, estarán exentos de retención a cuenta del IRNR en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos por el IS español, siendo de aplicación, igualmente, para hacer efectiva la exclusión de retención en relación con los rendimientos derivados de los Pagarés, el procedimiento establecido en cada caso.
- 9.2.10. Los rendimientos de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no

¹ A pesar de que la referencia en el artículo 61.q) del Reglamento del IS no ha cambiado, téngase en cuenta que la Ley 24/1988 ha sido derogada por el Real Decreto Legislativo 4/2015. La referencia en la actualidad sería hecha al Título X del citado texto legal.

residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, tributarán con arreglo a las normas de la Ley del IRNR.

- 9.2.11. No obstante lo anterior, en la medida en que los valores emitidos cumplirían los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, los rendimientos obtenidos por los Titulares de los mismos que sean no residentes sin establecimiento permanente en España estarán exentos de tributación.
- 9.2.12. La exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente, se encuentra condicionada al cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, el cual será de aplicación a los Pagarés emitidos por un plazo igual o inferior a 12 meses y, en su caso, a los intereses explícitos abonados por el Fondo.
- 9.2.13. Cuando, resultando aplicable el citado procedimiento, no se dé cumplimiento a las obligaciones de información en él contenidas, los rendimientos derivados de los Pagarés obtenidos con ocasión de su reembolso quedarán sujetos a la retención general del 19 por 100.

12. SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA. PLAZO DE INCORPORACIÓN.

Se solicitará la incorporación de los valores descritos en el presente Documento Base Informativo de Incorporación en el sistema multilateral de negociación denominado Mercado Alternativo de Renta Fija.

En caso de incumplimiento del plazo mencionado en el **apartado 8.6** del presente Documento Base Informativo, se comunicarán los motivos del retraso a MARF y se harán públicos los motivos del retraso tal y como se establece en el citado apartado mediante la publicación de otra información relevante en la web de MARF, sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en que pueda incurrir el Fondo o la Sociedad Gestora.

MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en los artículos 26 y siguientes del Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa comunitaria en materia de mercado de valores, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de los valores de renta fija.

El presente Documento Base Informativo de Incorporación es el documento requerido por la Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija, y los procedimientos aplicables a la incorporación y exclusión al MARF previstos en su Reglamento y resto de regulación.

MARF no ha aprobado ni efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del presente Documento Base de Incorporación requerido por la Circular 2/2018, sin que la intervención del MARF suponga una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por la Sociedad Gestora en representación del Fondo.

Se recomienda al inversor leer íntegra y cuidadosamente el presente Documento de Incorporación con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a los valores negociables.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de su órgano rector, aceptando cumplirlos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear. La liquidación de las operaciones se realizará a través de Iberclear.

En Madrid, a 21 de julio de 2022.

Como responsable del Documento Base Informativo:

Jose Antonio Trujillo
INTERMONEY TITULIZACIÓN, SGFT, S.A.

EMISOR

FACTOR ONE, FONDO DE TITULIZACIÓN
representado por
InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

ENTIDAD COLABORADORA

InterMoney Valores, Sociedad de Valores, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

SOCIEDAD GESTORA

InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

ASESOR REGISTRADO

InterMoney Titulización, SGFT, S.A.
Calle Príncipe de Vergara 131, Planta 3ª
Madrid

AGENTE DE PAGOS

Banco Santander, S.A.
Paseo de Pereda, 9-12
Santander

ASESOR LEGAL

J&A Garrigues, S.L.P.
Calle Hermosilla, 3
28001 Madrid

ANEXO
DEFINICIONES

ANEXO 1

DEFINICIONES

Administrador	Significa SUMMA Investment Solutions, S.A.
Administrador Sustituto	Significa el nuevo administrador que sustituya al Administrador saliente en caso de terminación anticipada del Contrato de Administración.
Agencia de Calificación	Significa S&P, Moody's o Fitch.
Agente de Cobros	Significa SUMMA o la entidad que le sustituya en la agencia de cobros de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 7.2 del Documento Base Informativo.
Agente de Pagos	Significa BANCO SANTANDER, S.A. o la entidad que, en su caso, la sustituya como entidad encargada de los servicios de agencia de pagos del Fondo.
Asesor Registrado	Significa InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
Banco de las Cuentas	Significa Banco Santander, S.A. o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Cobros y la Cuenta de Compras.
Cartera de Créditos de cada Cliente	Significa la cartera de Derechos de Crédito Cedidos y Derechos de Crédito No Cedidos originados por cada Cliente.
Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión	Significa las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los primeros apartados (i) a (xiv) del apartado 6.5 del Documento Base Informativo.
Cedente	Significa PETROFACTOR.
Certificaciones Complementarias	Significa las certificaciones complementarias de cada Emisión de Pagarés, a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en los términos descritos en el apartado 8.13 del Documento Base Informativo.
Certificado de Emisión	Significa el certificado de emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada Emisión de Pagarés, en los términos descritos en el apartado 8.3 del Documento Base Informativo.
Certificador de Facturas	Significa en cada momento aquella firma de auditoría de reconocido prestigio seleccionada por el Cedente con el acuerdo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que haya sido encargada de la verificación del cumplimiento de ciertas declaraciones y garantías efectuadas por el Cedente en relación a los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo.
CET	Significa <i>Central European Time</i> .

Circular 2/2018	Significa la Circular 2/2018, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija.
Clientes	Significa los clientes de PETROFACTOR pertenecientes al sector de la comercialización o distribución de combustibles en el mercado español que, a su vez, son acreedores de diversos derechos de crédito derivados de la prestación de servicios de suministro de combustibles y parte de los mismos se cederán al Fondo.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código ISIN	Significa <i>International Securities Identification Number</i>
COFACE	Significa Compagnie Francaise d'Assurance pour le Commerce Exterieur.
Compañía de Seguros	Significa COFACE o la entidad que pudiera sustituirla en el futuro como compañía aseguradora suscriptora de la Póliza de Seguros.
Contrato de Administración	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, el Administrador y el Cedente, en virtud del cual se regula la administración y gestión de los Derechos de Crédito (o de cualesquiera derechos y acciones relacionados con los mismos) por parte de SUMMA, en su condición de Administrador.
Contrato de Agencia Financiera	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y SANTANDER, en virtud del cual se regula el servicio financiero de la Emisión de los Pagarés y la apertura de las Cuentas del Fondo.
Criterios de Elegibilidad	Significa los criterios de elegibilidad recogidos en el apartado 6.2 del Documento Base Informativo.
Cuenta de Cobros	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en SANTANDER en virtud del Contrato de Agencia Financiera, cuyo objeto principal será recibir los cobros de los Derechos de Crédito Cedidos y No Cedidos de conformidad con lo establecido en la Escritura y desde la que el Administrador transferirá a la Cuenta de Compras y/o a la Cuenta de Tesorería, según corresponda, los cobros ya conciliados procedentes de los Derechos de Crédito Cedidos, y que se describe en el apartado 7.4 del Documento Base Informativo.
Cuenta de Compras	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en SANTANDER en virtud del Contrato de Agencia Financiera, cuyo objeto principal es el que se describe en el apartado 7.4 del Documento Base Informativo.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en SANTANDER en virtud del Contrato de Agencia Financiera, cuyo objeto principal es el que se describe en el apartado 7.4 del Documento Base Informativo.

DBRS	Significa DBRS RATINGS, GMBH, Sucursal en España.
Déficit de Intereses	<p>Significa la diferencia positiva entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La suma de los apartados (ii), (iv) y (vi) correspondiente a los conceptos que integran los Recursos Disponibles para la Fecha de Pago inmediata siguiente, menos b) La suma de los gastos e impuestos que en la siguiente Fecha de Pago deban hacerse efectivos por parte del Fondo, menos c) El Nivel Requerido de la Reserva para Intereses aplicable en la siguiente Fecha de Pago, y menos d) El Descuento Pagaré (más en su caso los intereses devengados con posterioridad a su Fecha de Vencimiento Ordinaria) correspondiente a los Pagarés que se vayan a amortizar en la siguiente Fecha de Pago.
Derechos de Crédito	Significa, conjuntamente, los Derechos de Crédito Cedidos y los Derechos de Crédito No Cedidos.
Derechos de Crédito Adicionales	Significa los Derechos de Crédito Cedidos por el Cedente al Fondo en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución dentro del Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto en el apartado 6.5 del Documento Base Informativo.
Derechos de Crédito Cedidos	Significa los derechos de crédito efectivamente cedidos al Fondo por el Cedente.
Derecho/s de Crédito Disconforme/s	Significa aquellos Derechos de Crédito Iniciales o Adicionales que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad.
Derechos de Crédito Iniciales	Significa los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, conforme se describe en el apartado 6.4 del Documento Base Informativo e identificados en el Anexo 5.5.1. de la Escritura.
Derechos de Crédito Fallidos	Significan los Derechos de Crédito Vencidos respecto de los cuales hayan transcurrido más de doscientos diez (210) días desde su Fecha de Vencimiento sin que el Deudor haya procedido al pago. En caso de concurso, insolvencia, quiebra (o situación o procedimiento análogo) o impago de la Compañía de Seguros, todos los Derechos de Crédito Morosos pasarán a tener la consideración de Derechos de Crédito Fallidos hasta que cese dicha situación.
Derechos de Crédito Morosos	Significan los Derechos de Crédito Vencidos (conforme se definen en el apartado 6.5 del Documento Base Informativo) que no tengan la consideración de Derechos de Crédito Fallidos respecto de los cuales hayan transcurrido más de treinta (30) días desde su Fecha de Vencimiento sin que el Deudor haya procedido al pago.

Derechos de Crédito No Cedidos	Significa los derechos de crédito derivados de facturas de las que son titulares los Clientes que no se han cedido ni se cederán por el Cliente al Cedente ni por éste al Fondo.
Derecho de Crédito Vencido	Significa cualquier Derecho de Crédito que se encuentre impagado porque su correspondiente Deudor no ha abonado su pago.
Descuento DC	Significa, para cada Derecho de Crédito Cedido, la diferencia entre su Valor Nominal Pendiente y su Precio de Cesión al Fondo.
Descuento DC Cobrado	Significa el mínimo entre: <ul style="list-style-type: none"> a) El importe total de los pagos procedentes del Deudor del Derecho de Crédito Cedido; y b) la diferencia entre (i) el Valor Nominal Pendiente del Derecho de Crédito Cedido; menos (ii) el Precio de Cesión del Derecho de Crédito Cedido (considerando cualquier pago parcial realizado con anterioridad).
Deudores	Significa cada uno de los distintos deudores de los Derechos de Crédito.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo en Madrid, ni (iv) inhábil del calendario TARGET2 (<i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i>).
Documento Base Informativo o Documento Base Informativo del Programa de Pagarés	Significa el documento base informativo de incorporación de valores que el MARF requiere para autorizar la Emisión de Pagarés.
Documentos de la Operación	Significa, conjuntamente, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Agencia Financiera (iv) el Contrato de Colaboración, (v) el Contrato de Relaciones Operativas, (vi) el Contrato de Línea de Crédito Subordinada y (vii) cualquier otro contrato que modifique, desarrolle o sustituya a los anteriores.
Emisión o Emisión de Pagarés	Significa la Emisión de Pagarés constituidas en Series hasta alcanzar el Saldo Vivo Máximo del Programa. Las Emisiones podrán referirse a (a) la Emisión de una nueva Serie de Pagarés y/o (b) la ampliación del importe de una Serie de Pagarés emitida con anterioridad.
Escritura o Escritura de Constitución	Significa la escritura pública de constitución del Fondo, formalizando la constitución del Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de los Pagarés en la Fecha de Constitución.
Factor de Subordinación	Significa el cociente entre el cinco por cien (5%) y el noventa y cinco por cien (95%).
Facturas	Significa las facturas de las que derivan los Derechos de Crédito.
Fecha de Activación de la Prórroga	Significa la fecha en que, no habiendo finalizado el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora considere, en relación con una determinada Fecha de Vencimiento Ordinario de Pagarés, que no existen recursos suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, para atender al pago del Valor Nominal Pendiente de dichos Pagarés en dicha fecha.

Fecha de Compra o Fechas de Compra	Significa la Fecha de Compra Inicial y las sucesivas fechas de compra en las que el Cedente ceda a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Derechos de Crédito Cedidos.
Fecha de Compra Inicial	Significa la Fecha de Constitución en la que el Cedente cede a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales.
Fecha de Constitución	Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 15 de julio de 2022.
Fecha de Desembolso Inicial	Significa el cuarto (4º) Día Hábil posterior a la fecha de registro de la Escritura en CNMV (fecha en la que el Fondo deberá abonará al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales en los términos previstos en la Escritura).
Fecha de Emisión	Significa la fecha en que tenga lugar cada una de las Emisiones de Pagarés conforme al procedimiento establecido en la Escritura y descrito en el Documento Base Informativo.
Fecha de Notificación de Emisión	Significa cualquier Día Hábil durante el Periodo de Emisión en que la Sociedad Gestora haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Emisión, una notificación por escrito del Cedente y de la Entidad Colaboradora, remitida vía correo electrónico, sobre la propuesta de la nueva Emisión, en la que se incorpore el Certificado de Emisión a firmar por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, cuyo modelo se adjunta como Anexo 10.6 a la Escritura.
Fechas de Pago	Serán (i) los días quince (15) de cada mes a partir del mes contado a partir del mes de octubre de 2022 (incluido) o, en caso de no ser Día Hábil dicha fecha, el Día Hábil siguiente. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil y cuente con el acuerdo del Cedente, del Administrador y de la Entidad Colaboradora. Dicha modificación, que no podrá afectar al vencimiento de los Pagarés ya emitidos, será comunicada a través del correspondiente hecho relevante al mercado MARF; y (ii) cualquier día que sea una Fecha de Vencimiento Ordinaria o una Fecha de Vencimiento Prorrogada de un Pagaré, todo ello de conformidad con lo descrito en el apartado 7.3 del Documento Base Informativo.
Fecha de Referencia	Significa el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.
Fecha de Vencimiento Legal	Significa la Fecha de Pago inmediata posterior al cuarto aniversario a la finalización del Periodo de Emisión (inicial o modificado) del Fondo.
Fecha de Vencimiento Ordinario	Significa cada una de las fechas de amortización ordinaria de cada Emisión de Pagarés, que deberá estar comprendida en cualquier caso entre

siete (7) y setecientos veinte (720) días naturales desde la correspondiente Fecha de Desembolso. En ningún caso la fecha de vencimiento del Pagaré podrá ser superior a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

Fecha de Vencimiento Prorrogado

Significa una Fecha de Pago posterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario, a la que se pospone el reembolso del pago del Valor Nominal Pendiente de los Pagarés, previa instrucción recibida a tal efecto por parte del Cedente, cuando no habiendo finalizado el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora considere que no existen recursos suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, para atender a tal pago. En caso de producirse, dicha prórroga aplicará a todos los Pagarés cuya Fecha de Vencimiento Ordinario se encuentre comprendida entre la Fecha de Activación de la Prórroga (incluida) y la Fecha de Vencimiento Prorrogado (excluida). Todo ello de conformidad con lo descrito en el **apartado 8.8.2** del Documento Base Informativo.

Fitch

Significa Fitch Rating España, S.A.

Fondo o Fondo de Titulización

Significa FACTOR ONE, FONDO DE TITULIZACIÓN.

Gastos de Emisión

Significa los gastos del Fondo por cada Emisión de Pagarés.

Gastos Extraordinarios

Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito Cedidos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.

Gastos Iniciales

Significa cualquier gasto necesario para la Constitución del Fondo.

Gastos Ordinarios

Significa cualesquiera gastos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora, la comisión de la Entidad Colaboradora, la remuneración del Agente de Pagos, la Comisión por Exceso de Liquidez, la remuneración del Certificador de Facturas, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, la remuneración del Administrador, las tasas de la

CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales, los gastos relativos a la renovación del código LEI, los gastos derivados de la obtención de los certificados electrónicos del Fondo, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Pagarés, por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos derivados de la admisión de negociación de los Pagarés en MARF, los gastos derivados de la amortización de los Pagarés, la prima de la Póliza de Seguros, cualquier otro gasto relativo a la Póliza de Seguros y los gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Pagarés.

IBERCLEAR

Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal.

Importe Mínimo Retenido

Significa el importe de interés económico neto significativo en la titulización ascendente al 5%, conforme al Artículo 6 del Reglamento de Titulización (y en particular, a la modalidad de retención establecida en el apartado 3.(d) de dicho artículo) y a las disposiciones que lo desarrollan, tal como resulte aplicable en cada momento que debe retener el Cedente de forma continua como entidad originadora a los efectos del Reglamento de Titulización, en virtud del otorgamiento de la Línea de Crédito.

Importe de Reembolso

Significa la suma de las cantidades vencidas que el Fondo deba satisfacer, conforme se indica en la presente estipulación, en una Fecha de Pago en relación con la totalidad de los Pagarés que se encuentren vivos a dicha fecha.

IM VALORES

Informe Regulatorio del Inversor

Significa INTERMONEY VALORES, S.V., S.A.

Significa el informe a ser publicado con periodicidad mensual para los Titulares de los Pagarés con respecto a cada periodo comprendido entre dos Fechas de Pago, según se exige por, y de conformidad con, el artículo 7(1)(e) del Reglamento de Titulización, y los modelos finalmente adoptados para su difusión.

Interés Implícito Devengado Acumulado de los Pagarés

Significa, para cada Pagaré vivo, la diferencia positiva entre: (1) el Descuento Pagaré; y (2) el Saldo Nominal Pendiente del Pagaré multiplicado por el Tipo de Interés Implícito del Pagaré y por su vida residual (medida desde dicha Fecha de Pago) dividido entre 365.

Ley 5/2015

Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Ley Concursal o Texto Refundido de la Ley Concursal

Significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

Ley del Mercado de Valores o LMV

Significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual.

Ley del IVA

Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Límite de la Línea	Significa, al menos, el importe resultante de multiplicar el Factor de Subordinación por el Precio de Emisión de los Pagarés que permanezcan vivos en cada momento.
Línea de Crédito Subordinada	Significa la línea de crédito subordinada otorgada por el Cedente al Fondo que podrá destinarse a financiar el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Cedidos, el reembolso de los Pagarés y el pago de los Gastos del Fondo.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Pagarés en una fecha anterior a la Fecha Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado 5.3 del Documento Base Informativo.
MARF	Significa el Mercado Alternativo de Renta Fija.
Margen de Intermediación Financiera	Significa el margen al que tiene derecho el Cedente que se calculará y abonará de conformidad con lo previsto en el apartado 21.4 de la Escritura.
Moody's	Significa Moody's Investors Service España, S.A.
Nivel Requerido de la Reserva para Intereses	Significa un importe igual a la suma del Interés Implícito Devengado Acumulado para cada uno de los Pagarés que continuarán vivos tras la correspondiente Fecha de Pago en cada momento durante toda la vida del Fondo, más el importe devengado no pagado hasta dicha Fecha de Pago de la prima de la Póliza de Seguros y cualquier otro gasto devengado relativo a la Póliza de Seguros.
Nivel de Sobrecolateralización Mínimo	Significa un nivel mínimo del cinco por ciento (5%).
Oferta de Venta	Significa la oferta de venta de Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente remita a la Sociedad Gestora.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, recogido en el apartado 7.3 del Documento Base Informativo para atender, en cada Fecha de Pago, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.
Pagarés	Significa todos los Pagarés emitidos por el Fondo en cada fecha.
Pagarés Prorrogados	Significa los Pagarés en relación con los cuales el reembolso de los mismos se pospone a una Fecha de Vencimiento Prorrogado inmediata posterior a su correspondiente Fecha de Vencimiento Ordinario.

Periodo de Cesión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución (incluida) y hasta la última de las siguientes fechas (i) la fecha que sea sesenta (60) días anterior a la Fecha de Vencimiento Ordinario más lejana de entre todos los Pagarés vivos emitidos por el Fondo y (ii) la fecha (inicial o modificada) en la que hubiera finalizado el Periodo de Emisión.
Periodo de Cobro	Significa el periodo de tiempo comprendido entre el séptimo (7º) Día Hábil anterior (incluido) a la Fecha de Pago corriente y el séptimo (7º) Día Hábil anterior (excluido) a la Fecha de Pago inmediata anterior. El primer Periodo de Cobro comprenderá desde la Fecha de Constitución (incluida) hasta el séptimo (7º) Día Hábil anterior (incluido) a la primera Fecha de Pago.
Periodo de Emisión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución y hasta la Fecha de Pago (incluida) inmediatamente siguiente al décimo (10º) aniversario de la Fecha de Constitución siempre que no se hubiera dado una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.
Periodo de Gestión	Significa cada semana natural durante la vida del Fondo. Cada Periodo de Gestión comenzará y terminará el primer Día Hábil y el último, respectivamente, de cada semana natural.
Periodos de Intereses	Significan los sucesivos periodos comprendidos entre dos Fechas de Referencia, comenzando el primer Periodo de Intereses en la fecha en la que se produzca la primera disposición de la Línea de Crédito Subordinada.
PETROFACTOR	Significa PETROFACTOR, S.L.
Póliza de Seguros	Significa la póliza suscrita con una Compañía de Seguros al objeto de cubrir el riesgo de impago por parte de los Deudores de las Facturas de las que derivan los Derechos de Crédito Cedidos al Fondo en términos no sustancialmente distintos de los previstos en la póliza de seguros cuyas características se describen en el apartado 6.13 del Documento Base Informativo.
Precio de Cesión	Significa el precio de cesión de cada Derecho de Crédito Cedido, conforme a lo establecido en el apartado 6.5 del Documento Base Informativo.
Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales	Significa el importe previsto en el apartado 6.4.2 del Documento Base Informativo.
Precio Emisión de los Pagarés	Significa el precio de suscripción de los Pagarés, para cuyo cálculo se emplearán a las fórmulas que se indican en el apartado 8.4 del Documento Base Informativo.
Programa de Pagarés	Significa el programa de Pagarés a emitir por el Fondo de conformidad con los términos descritos en el apartado 8 del Documento Base Informativo.

Ratio Acumulado de Derechos de Crédito Morosos

Significa el cociente entre:

- (a) el sumatorio del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Cedidos que hayan sido declarados como Derechos de Crédito Morosos durante los últimos tres (3) Periodos de Cobro; entre,
- (b) el sumatorio del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Cedidos que no sean Derechos de Crédito Morosos ni Derechos de Crédito Fallidos al comienzo de cada uno de los últimos tres (3) Periodos de Cobro.

Ratio de Margen Sobrante o Ratio XS

Significa la diferencia entre:

(A) El cociente entre (i) y (ii):

- (i) (1) la suma agregada del producto del Tipo de Interés Implícito de cada Derecho de Crédito Cedido (excluyendo los Derechos de Crédito Morosos y los Derechos de Crédito Fallidos) por su respectivo Precio de Cesión, más (2) el tipo de interés (positivo o negativo, según corresponda) aplicable a la Cuenta de Compras multiplicado por el Saldo de la Cuenta de Compras en dicha fecha; y
- (ii) El sumatorio del Precio de Emisión de los Pagarés vivos en dicha Fecha de Referencia.

menos

(B) El Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Pagarés vivos en dicha Fecha de Referencia.

Ratio de Sobrecolateralización

Significa el cociente entre los siguientes importes (i) y (ii) siguientes:

- (i) La diferencia entre:
 - a. el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Cedidos pendientes de pago (excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos), más
 - b. el saldo de la Cuenta de Compras (incluyendo el importe previsto abonar en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente en el apartado (iv) del Orden de Prelación de Pagos, pero excluyendo el importe a transferir a la Cuenta de Tesorería referido en el

apartado (v) de la definición de Recursos Disponibles en dicha Fecha de Pago), menos

c. el Precio de Emisión de los Pagarés vivos (a la Fecha de Referencia), y menos

d. aquella parte del Déficit de Intereses que deba ser cubierta mediante la retención del Precio de Emisión de los Pagarés cuya emisión esté prevista no más tarde de la Fecha de Pago inmediatamente siguiente; dividida por

(ii) El sumatorio de las cantidades correspondientes a los apartados (i)(a) e (i)(b) anteriores.

Real Decreto 878/2015

Significa el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

Real Decreto 1310/2005

Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Recursos Disponibles

Significa las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo el séptimo (7º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso, comprendidas por los conceptos establecidos en el **apartado 7.3** del Documento Base Informativo.

Reembolso Extraordinario

Significa el reembolso extraordinario de los Pagarés Prorrogados realizado conforme a lo establecido en el **apartado 8.8.3** del Documento Base Informativo.

Reglamento de Folletos

Significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio.

Reglamento de Titulización

Significa el Reglamento (UE) 2017/2402, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización, y se crea un marco específico para la titulización siempre, transparente y normalizada.

Reserva para Intereses

Significa la reserva a dotar durante toda la vida del Fondo de conformidad con lo descrito en el **apartado 10** del Documento Base Informativo, la cual se integrará en los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago

Saldo Nominal Pendiente de los Pagarés	Significa el saldo nominal total pendiente de pago de todos los Pagarés vivos.
Saldo Nominal de los Pagarés Prorrogados	Significa el saldo nominal relativo a los Pagarés Prorrogados, una vez activada la correspondiente prórroga de cualesquiera Pagarés, conforme al apartado 8.8.2 del Documento Base Informativo.
Saldo Vivo Máximo del Programa	Significa DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000. €), de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal unitario.
SANTANDER	BANCO SANTANDER, S.A.
Serie de Pagarés	Significa cada una de las series de Pagarés emitida por el Fondo.
Sociedad Gestora	Significa InterMoney Titulización, S.G.F.T., S.A.
SUMMA	Significa SUMMA Investment Solutions, S.A.
Suplemento	Significa el suplemento a la Póliza de Seguros otorgado por el Cedente, en su condición de Asegurado, en virtud del cual tiene la posibilidad de ceder su derecho al cobro de las indemnizaciones a favor de un tercero.
Supuesto de Cobertura	Significa el momento que se notifique un supuesto de indemnización por parte de la Compañía de Seguros.
Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo	Significa los supuestos de liquidación del Fondo recogidos en apartado 5.2 del Documento Base Informativo.
Supuestos de Sustitución del Administrador	Significan los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> (i) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que el Administrador fuera declarado en concurso (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), se hubiera producido la comunicación de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos de los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal, su intervención judicial o liquidación; (ii) el día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento del incumplimiento material por parte del Administrador de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración.
S&P	Significa Standard & Poor's Credit Market Services Europe, Sucursal en España.
Titulares de los Pagarés	Significa los inversores o suscriptores de los Pagarés en cada momento.

Tipo de Interés Implícito del Derecho de Crédito

significa, para cada Derecho de Crédito Cedido pendiente de pago, el resultado de efectuar la siguiente división:

$$\frac{\text{Descuento DC} * 365}{\text{Precio de Cesión} * \text{Plazo DC}}$$

Donde:

“**Descuento DC**” = para cada Derecho de Crédito Cedido pendiente de pago, la diferencia entre su Valor Nominal Pendiente y su Precio de Cesión al Fondo.

“**Plazo DC**” = número de días pendientes hasta la fecha de vencimiento del Derecho de Crédito consignada en la Factura, contados desde la Fecha de Compra en la que fue adquirido por el Fondo.

Tipo de Interés Implícito del Pagaré

significa, para cada Pagaré vivo, el resultado de efectuar la siguiente división:

Para los Pagarés con un plazo inicial inferior o igual a 365 días:

$$\frac{\text{Descuento Pagaré} * 365}{\text{Precio de Emisión del Pagaré} * \text{Plazo Pagaré}}$$

Para los Pagarés con un plazo inicial superior a 365 días:

$$\left(\frac{\text{Valor Nominal Pendiente del Pagaré}}{\text{Precio de Emisión del Pagaré}} \right)^{\frac{365}{\text{Plazo Pagaré}}} - 1$$

Donde:

“**Descuento Pagaré**” = para cada Pagaré vivo, la diferencia entre el Saldo Nominal Pendiente y el Precio de Emisión de dicho Pagaré.

“**Plazo Pagaré**” = número de días pendientes hasta la fecha de vencimiento del Pagaré en su correspondiente Fecha de Emisión.

Tipo de Interés Implícito Medio Ponderado de los Pagarés	<p>significa, el resultado de dividir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el sumatorio del producto, para cada Pagaré vivo, del Tipo de Interés Implícito del Pagaré por el Precio de Emisión del correspondiente Pagaré; y b) el sumatorio del Precio de Emisión de todos los Pagarés vivos a esa fecha.
Valor Nominal de los Derechos de Crédito Cedidos	Significa el valor nominal total pendiente de pago de los Derechos de Crédito Cedidos.
Valor Nominal Mínimo de Emisión	Significa UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000. €), y se corresponde con valor nominal mínimo que deberá tener cada nueva emisión o ampliación de una Serie de Pagarés.
Valor Nominal Pendiente	Significa el importe consignado en la Factura correspondiente.

